

323
Lej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

CAMPUS ARAGÓN

**LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL
DELITO COMO UN DERECHO TUTELAR EN LA
LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL**

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
NOEMI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

ASESOR:
Lic. Juan Jesús Juárez Rojas

Estado de México, 1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

272-10



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS HERMANOS: JUAN MANUEL, EVILA Y ADRIANA,
POR SER EJEMPLO EN MI VIDA.**

**LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL
DELITO COMO UN DERECHO TUTELAR EN LA
LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL**

INDÍCE

INTRODUCCIÓN

PÁGINA

CAPÍTULO I. LA VÍCTIMA DEL DELITO

1.1 La Víctima.....	1
1.2 Tipologías Victimológicas.....	4
1.3 El Delito.....	10
1.3.1 Concepto Legislativo.....	10
1.3.2 Concepto Doctrinal.....	11
1.3.3 Elementos del Delito.....	12
1.4 ¿Qué es la Víctima del Delito.....	13
1.4.1 Ofendido por el Delito.....	18
1.4.2 Sujeto Pasivo.....	19
1.4.3 Conceptos Procesales Relacionados.....	20
A. Denunciante.....	20
B. Querellante.....	21
C. Coadyuvante.....	23
1.5 La Victimología.....	24
1.5.1 Origen de la Victimología.....	24
1.5.2 ¿Qué es la Victimología?.....	27
1.6 La Seguridad Social.....	29
1.6.1 Evolución Histórica.....	29
1.6.2 La Seguridad Social en México.....	32
1.6.3 Social Welfare.....	35

1.7 La Asistencia Social.....	37
1.7.1 Concepto.....	37
1.7.2 La Asistencia Social a las Víctimas del Delito	40
1.7.3 La Asistencia Social a las Víctimas del Delito proveída por Particulares.....	44
1.7.3 La Asistencia Social a las Víctimas del Delito proveída por el Estado.....	47

CAPÍTULO II. LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

2.1 La Asistencia Social a las Víctimas del Delito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	52
2.2 La Asistencia Social a las Víctimas del Delito en el Código Federal de Procedimientos Federales.....	60
2.3 La Asistencia Social a las Víctimas del Delito en otros cuerpos legislativos.....	71

CAPITULO III. LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO COMO UN DERECHO TUTELAR EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL

3.1 La trascendencia de la Asistencia Social a las Víctimas del Delito.....	92
3.2 Clínica Victimológica	95
3.3 Cultura de la Víctima del Delito y Cultura de Atención a las Víctimas del Delito.....	107
3.4 La Inclusión de la tutela jurídica que reconoce el derecho de las Víctimas del Delito a la Asistencia Social.....	116

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

ECONOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Por medio del presente trabajo, que tiene por objeto abordar un tema que considero de suma importancia como lo es la realidad que actualmente vive la víctima del delito dentro del contexto del Derecho Penal vigente en nuestro país, donde su posición es siempre discutida y sus derechos soslayados.

Y es que, ¿quién no ha sido víctima por lo menos de un delito? sufriendo por tal motivo las consecuencias traumáticas que provocan las conductas delictivas y lo que es aún más preocupante, cuántas personas más hoy o mañana se convertirán en víctimas de l delito.

No obstante lo anterior existe un profuso atraso en la legislación mexicana en cuanto a la protección a las víctimas del delito siendo que el auxilio que se les proporciona es taxativo e ineficaz. Por lo que es ignominioso para la víctima del delito que el Estado no asuma su responsabilidad en la victimización criminal.

Por tal razón es necesario que se reconozca y procure universal y eficazmente los derechos de las víctimas del delito particularmente lo que toca a la Asistencia Social que haga posible la superación victimal de los efectos del delito a fin de lograr un Sistema de Justicia Penal más armónico y justo.

Es así como se pretende que los estudiosos del Derecho Penal vuelvan su mirada a esas víctimas del delito porque efectivamente éste tema es de latente actualidad y de suma importancia en nuestro ámbito social.

CAPÍTULO I

LA VÍCTIMA DEL DELITO

1.1 LA VÍCTIMA

Sobre el origen de la palabra *víctima* existen varias disyuntivas por parte de diversos autores. En un principio se cree que dicha expresión basaba su significado en la palabra *vincire* que significa atar, atar a la víctima sacrificada; o en otra aplicación a la palabra *viger*, que significa ser vigoroso, pues la víctima era un animal robusto y grande.¹ A veces el concepto de sacrificio está descrito como castigo del cielo, o alternativamente como tentación o sometimiento a prueba de la fe del hombre.

Por su parte el Diccionario de la lengua italiana la define así:

"1. L' animale e anche l' uomo che gli antichi destinavano al sacrificio e poi inmolavano;

2. Perestensione, chi senza colpa, perde la vita o su bisce danni.

3. Chi si sente vuol sembrare perseguitato o trascurato" .²

¹ Cfr., Rodríguez Manzanera Luis, *Victimología*, Edit. Porrúa S.A., México, 1982, p. 55

² Aldo Craxani *Dizionario Garzanti Della Lingua Italiana*, Tomo VI, Edit. Driksil S.A. Milán Italia, 1965

1. El animal y también el hombre que los antiguos destinaban al sacrificio y después inmolaban.
2. Por extensión, quien, sin culpa, pierde la vida o sufre un daño.
3. Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

Los estudiosos no están muy acordes, sobre la autenticidad de su origen latino y que comenzó a usarse en otras lenguas, entre ellas la francesa, como **victime**, o posteriormente en el inglés como **victim**, o si fue en italiano como **vittima** y finalmente en español como **víctima**.

No así para **LITRE** que la deriva del latín y para quien víctima es *aquel que es sacrificado a los intereses, a las pasiones de otros.*

Como vemos, el significado propiamente teológico, ha ido cambiando gradualmente con el paso del tiempo y de cultura a cultura, lo que sin duda alguna, también ha repercutido en cambios importantes que han operado en el concepto de víctima que ha sido adoptado por la mayor parte de los países. En este orden de ideas, diremos que, el término víctima es en un principio un vocablo que ya no se identifica con la religión en ningún pueblo e incluso es preciso anotar que no constituye un término propiamente jurídico. A efecto de enfocar con mayor claridad en tiempo y espacio nuestro concepto, diremos que los doctrinarios de nuestra época, identifican a la víctima como el sujeto que sufre un daño cualquiera por causa diversa.

A guisa de ejemplo, mencionaremos que para WEBSTER víctima es:

1. Un ser vivo sacrificado a alguna deidad o en desarrollo de un rito religioso.
2. Un ser vivo sacrificado a la muerte o a la tortura por otro; una persona sujeta a la opresión, privación o sufrimiento.
3. Alguien engañado, burlado o sujeto a la adversidad. Alguien utilizado en forma maligna o de quien se trata de sacar un provecho".³

Para obtener un fácil entendimiento del ya discutido término atenderemos a la acertada acepción que nos proporciona el Diccionario de la Lengua Castellana fuente primordial que define a la VÍCTIMA así:

“* Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio;

* Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra;

* Persona que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita.”⁴

Colegimos así que *víctima es aquella persona que sufre un daño de cualquier índole por causa ajena o por caso fortuito*, no descartando así aquel individuo que se ve afectado por desastres o fenómenos naturales ya que sin duda hablamos de una víctima, sin embargo también es de incluir en el presente estudio aquella persona que sufre las consecuencias de sus propias acciones u omisiones dando lugar así a la autovictimización. La víctima en

³ Cit por Ramirez Gonzalez Rodrigo, La Victimología, Edit Temis, Bogotá Colombia, 1985, p 5.

⁴ Esteban Calderón, Diccionario de la Lengua Española, Décima Novena Edición, Edit Espasa-Calpe S A., Madrid 1979

todos los casos encierra un sentido de daño, riesgo y sufrimiento presentándose como una característica de la propia víctima.

Considerando de esta manera en resumen lo que define **LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA**: "*víctima es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita*".⁵

1.2 TIPOLOGÍAS VICTIMOLÓGICAS

Una clasificación sobre nuestro tema de estudio nos ayudará a una mejor comprensión y así tener conocimiento de los diversos y diferentes tipos de víctimas.

Indudablemente **BENJAMIN MENDELSON** es el autor de la tipología más conocida y comentada, y se fundamenta en la correlación de la culpabilidad entre la víctima y el infractor así como en el grado de participación de la víctima en la comisión del acto delictivo.

La clasificación queda de la siguiente manera:

1. Víctima completamente inocente o víctima ideal; es decir la víctima inconsciente aquella que no dio causa alguna para que se originase la victimización, por ejemplo, el niño víctima.

⁵ Ot. Cr. , p 66

2. Víctima por ignorancia o de culpabilidad menor, aquella víctima que por negligencia motiva la victimización, la mujer que se provoca un aborto por medios impropios, pagando en ocasiones con su vida su ignorancia.

3. Víctima voluntaria, o tan culpable como el infractor, aquella víctima que por voluntad propia solicita la victimización: Aquellos que cometen suicidio tirándolo a la suerte en un juego como la ruleta rusa (lo que esta sancionado por ciertos Códigos Penales); la víctima que sufre una enfermedad incurable y que pide que la meten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia).

4. La víctima provocadora, o más culpable que el infractor; es aquella víctima que, por su conducta, incita al infractor a cometer la victimización. Víctima por imprudencia que determina el accidente por falta de control de sí mismo.

5. Víctima agresora, o más culpable o únicamente culpable; es aquella víctima que se supone culpable y es quien traduce la victimización:

A) Víctima infractora: cometiendo una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente culpable-ideal), se trata del caso de exceso de legítima defensa.

B) Víctima simuladora: el acusador que premeditada o irresponsablemente inculpa al supuesto acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en un error.

C) Víctima imaginaria ; es decir el paranoico.

Concluye **MELDELSON** que basándose siempre en las correlaciones de culpabilidad, quedan clasificados en tres grandes grupos:

I PRIMER GRUPO:

*Víctima inconsciente; no hay provocación ni otra forma de participación en el delito, más que la puramente victimal.

II SEGUNDO GRUPO:

*Víctima provocadora;

*Víctima imprudencial;

*Víctima voluntaria;

*Víctima por ignorancia.

En estos casos la víctima colabora en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente.

III TERCER GRUPO

*La víctima agresora;

*La víctima simuladora;

*La víctima imaginaria.

En estos casos la víctima comete el hecho delictivo, o éste no existe.

MELDELSON afirma que la provocación y el consentimiento de la víctima son factores decisivos y fundamentales en la comisión de los delitos en general, intentando crear un sistema preventivo y terapéutico que permita disminuir la aparición del crimen y en consecuencia las víctimas del delito.

Es también de considerar la clasificación que realiza por su parte **JÍMENEZ DE ASUA** la cual se basa en víctimas **INDIFERENTES** y víctimas **DETERMINADAS**.

Las víctimas **INDIFERENTES**, a quienes también llama **INDEFINIDAS**, son aquellas a las cuales la víctima pudo haber sido cualquiera, es decir, fue escogido por el criminal al azar.

Las víctimas **DETERMINADAS**, son aquellas escogidas específicamente por el criminal, al que no da lo mismo victimizar a cualquier otra.

Dentro de las víctimas **RESISTENTES** lo pueden ser en forma real o presunta, la primera se define de manera efectiva, la segunda es victimizada en forma tal, que nos indica que el criminal sabía que se iba a defender.

Las víctimas **COADYUVANTES** son aquellas que participan activamente en el delito, y son ejemplificadas por **JÍMENEZ DE ASUA**, principalmente en el delito de homicidio, tiranicidio, atormentador-atormentado, pasional, duelo, riña, homicidio consentido, suicidio, muerte y lesiones en accidente causados por otros, delitos sexuales, delitos contra la propiedad, la esfera, etc.,.

Sin embargo y aunque las tipologías anteriores son básicamente funcionales, se observa y distingue que sólo se contempla a la víctima desde un punto de vista individual por lo que es necesario una clasificación más completa como la de **ELÍAS NEUMAN** que a continuación se expone:

- **INDIVIDUALES**

1. SIN ACTITUD VICTIMAL: INOCENTES
RESISTENTES
2. CON ACTITUD VICTIMAL CULPOSA: PROVOCADORAS
PROVOCADORA GENÉRICA
COOPERADORAS O COADYUVANTES
SOLICITANTES O ROGANTES
3. CON ACTITUD VICTIMAL DOLOSA: POR PROPIA DETERMINACIÓN
DELINCUENTES

- **FAMILIARES**

1. NIÑOS GOLPEADOS Y EXPLOTADOS ECONÓMICAMENTE
2. MUJERES MALTRATADAS
3. DELITOS DEL ÁMBITO CONYUGAL

- **COLECTIVAS**

1. LA COMUNIDAD COMO NACIÓN, ALTA TRAICIÓN
REBELIÓN
SEDICIÓN
LEVANTAMIENTOS
FORMAS DE CONSPIRACIÓN
2. LA COMUNIDAD SOCIAL: TERRORISMO SUBVERSIVO
GENOCIDIO
ETNOCIDIO
DELITOS DE CUELLO BLANCO
POLUCIÓN DE LA ATMÓSFERA, TIERRA Y AGUAS
FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS
FALSIFICACIÓN DE ALIMENTOS
TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS
COMPRA FRAUDULENTE DE ARMAS DE GUERRA
ABUSO DE PODER GUBERNAMENTAL
TERRORISMO DE ESTADO

ABUSO DE PODER ECONÓMICO ESTATAL
 EVASION FRAUDULENTE DE CAPITALES
 OCULTACIÓN DE BENEFICIOS POR FUNCIONARIOS
 MONOPOLIOS ILEGALES
 ESPECULACIONES ILEGITIMAS DESDE EL PÓDER
 FRAUDES CON PLANOS URBANÍSTICOS
 CENSURA Y ABUSO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

3. DETERMINADOS GRUPOS COMUNITARIOS POR MEDIOS DEL SISTEMA PENAL.

LEYES QUE CREAN DELINCUENTES
 MENORES CON CONDUCTAS ANTISOCIALES
 DETENIDOS EN SEDE POLICIAL
 INEXISTENCIA DE ASISTENCIA JURIDICA
 EXCESO DE DETENCIONES PREVENTIVAS
 PRISION DE MAXIMA SEGURIDAD, PROMISCUAS
 INOPERANCIA EN LA REINSECCION SOCIAL DE LIBERADOS
 DIFICULTADES PARA EL RESARCIMIENTO ECONOMICO

• **VICTIMAS DE LA SOCIEDAD
 O DEL SISTEMA SOCIAL**

NIÑOS MATERIAL O MORALMENTE ABANDONADOS
 ENFERMOS
 MINUSVÁLIDOS
 LOCOS
 ANCIANOS
 SUMERGIDOS SOCIALES
 MINORIAS ÉTNICAS, RACIALES Y RELIIGIOSAS
 HOMOSEXUALES

1.3 EL DELITO

En este apartado observaremos el delito en una forma general y doctrinal y estableceremos sus características principales.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.⁶

1.3.1 CONCEPTO LEGISLATIVO

El concepto legislativo del delito, lo podemos encontrar en el primer párrafo del artículo 7° del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal que a la letra señala que delito *es el acto u omisión que sancionan las leyes penales*, de este concepto se puede comentar que independientemente de ser técnico o no, obedece más que nada a las exigencias del principio de legalidad consagrado en el artículo 14 Constitucional en el sentido de que no hay delito ni pena sin ley. Por consiguiente es indudable que en él se está precisando que el objeto de las normas jurídico-penales sólo lo puede ser un acto o bien una omisión.

⁶ Cfr., Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Trigesimasegunda Edición, Edit. Porrúa S. A., México, 1992, p 125

Por otro lado, implica una obligación de establecimiento de los tipos legales por la normación punitiva, pasando estos a ser únicamente actuaciones punibles y esto es referente cuando el concepto estipula que sancionan las leyes penales. Tan sólo precisa que el objeto de las normas penales sólo pueden ser las acciones y las omisiones.

1.3.2 CONCEPTO DOCTRINAL

Revisando la doctrina penal mexicana, encontramos dos conceptos doctrinales sobre el delito, de esta manera para el tratadista Fernando Arilla Bas "*es una conducta, activa u omisiva cuya ejecución se conmina por la norma con la imposición de una pena*". Por otro lado, dice el profesor Raúl Carrancá que: "*es siempre una conducta (acto u omisión) reprobada o rechazada (sancionados)*".⁷ La reprobación opera mediante la amenaza de una pena (por las leyes penales); basta con que esta amenace, es decir, se anuncie como consecuencia de la misma, legalmente necesaria, la noción queda así comprendida.

Estos conceptos son totalmente formalistas y tautológicos, basados en lo que expresa el primer párrafo del artículo 7º del Código Penal para el Distrito Federal, y únicamente asocia al delito como causa y a la pena como efecto, además de presentar una ausencia de los elementos que integran al mismo.

⁷ C.: por Ruiz Valieje Samuel, Temas de Derecho Penal, Segunda Edición, Ed. Porrúa S. A. México, 1938 p. 56

Otro grupo de doctrinarios apuntan como el maestro Fernando Castellanos Tena que el delito es: *"la acción típicamente antijurídica, culpable y punible"*, para Ignacio Villalobos es: *"el acto humano y típicamente antijurídico y culpable"*, y por último para Celestino Porte Petit, es: *"la conducta o hecho, típico, imputable, antijurídico, culpable, y a veces alguna condición objetiva de punibilidad."*⁸

Con estos conceptos ya tenemos una conceptualización del delito, en atención de que se mencionan los elementos que lo componen y aunque existen diferencias doctrinales en cuanto al número de ellos, pero aún así, resultan completos.

En este mismo orden de ideas, se entiende por delito la conducta humana en su doble perfil: una acción u omisión; es típico, es decir, previsto y descrito en la norma jurídico-penal; antijurídico, o sea, contrario al derecho objetivo por ser contrario a un mandato o a una prohibición contenida en la norma jurídico-penal; y culpable, en cualquiera de las formas reconocidas por la ley penal (dolo, culpa y preferintencionalidad).

1.3.3 ELEMENTOS DEL DELITO

Las notas esenciales del delito han recibido la denominación de elementos. En términos generales, los elementos son un componente esencial

⁸ Cf. Cf., p. 61

que entra en la estructura de un objeto y se obtiene de la descomposición del mismo.

Desde el punto de vista del maestro Porte Petit, define los elementos del delito como todo componente *sine qua non*, indispensables para la existencia del delito en general o especial.⁹ Esto es, esos componentes son únicos, con características propias que los hacen diferentes de otros elementos. Por esta razón cada tratadista penal, al elaborar su concepto de delito, lo hace incluyendo esos elementos que forman al mismo. Por ello, como se agrega a la imputabilidad y la punibilidad que propiamente no tienen el rango de elementos del delito, pero que resulta importante su estudio para comprender ampliamente al delito.

1.4 ¿ QUÉ ES LA VÍCTIMA DEL DELITO ?

De inicio debemos mencionar que el término en sí mismo ha sido ampliamente discutido por los doctrinarios que indistintamente le dan el calificativo de víctima, ofendido, sujeto pasivo y agraviado entre otros. Considerando que el daño emanado de una conducta típica, antijurídica y culpable, que lesiona la esfera personal llámese física o psicológica junto con los intereses de una sociedad estamos en presencia de una víctima del delito sea persona física o moral quien en consecuencia sufre generalmente un daño

⁹ Cfr, Porte Petit Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, Décimocuarta Edición, Edit Porrúa S A , México, 1991, p 261

generalmente un daño en ocasiones profundo e insalvable. El daño va en ocasiones desde la pérdida de una pequeña cantidad de dinero o una mínima lesión hasta la pérdida de la vida.

Sin embargo no sólo es víctima la persona que resiente el daño directamente ya que si bien es cierto en todo delito procede una víctima también lo es que no es la única ya que existen víctimas indirectas del delito consecuentemente con un daño indirecto.

Para identificar doctrinariamente a la víctima del delito que como veremos más adelante, no debe confundirse con el ofendido o sujeto pasivo del delito pues aquella supera muy frecuentemente a éstos ya que, diríamos que se trata de aquel que sufre físicamente de cualquier manera los efectos de un delito y que, aunque en la mayoría de los casos, ciertamente se identifica con el ofendido o sujeto pasivo del delito, también lo es, que no siempre son coincidentes.

Al hablar de la víctima o el ofendido del delito, el uso de la disyuntiva nos hace ver que se trata de dos entidades diferentes.

Por **VÍCTIMA** debemos de entender, tal como lo hace la Organización de las Naciones Unidas en su “**Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas de los Delitos y Relativos a las Víctimas de Abuso de Poder**” aprobada por el V Symposium Internacional de Victimología

(1985) y presentada por el VII Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán Italia y que define:

ARTICULO 1. Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder:

Por todo lo anterior deducimos que víctima directa del delito es aquella persona física o moral que resiente de manera directa y eficaz un daño proveniente de una conducta típica, antijurídica y culpable. De lo que se desprende que los consecuentes individuos que sufran un daño serán víctimas indirectas del delito; entonces es claro que no sólo el afectado directamente por el delito lo ha sufrido, sino incluso los seres más allegados a él, quienes sin duda alguna, sufren un daño por la comisión del ilícito punible y adquieren, en consecuencia dicha calidad de víctimas indirectas; son víctimas no obstante, se segundo nivel, ya que desde luego se ubican en un plano distinto del de la víctima primaria, es decir, el afectado directamente por el delito.

Tal es el caso del delito de homicidio ubicamos a la víctima directa del delito como el sujeto que es privado de la vida, pero consecuentemente habrá víctimas indirectas del delito que en este caso serán los familiares del occiso y conjuntamente se habla de una sociedad y el Estado.

Es importante no confundir ni generalizar al hablar de víctimas del delito ya que se presta a la confusión de los términos víctima del delito directas e indirectas.

Al respecto existe una base importante a considerar en la " Ley que crea el fondo para el pago para la reparación del daño y protección de las víctimas de los delitos", del Estado de Puebla:

" **Artículo 7 °.** Por víctimas directas se entienden el sujeto pasivo de un delito y sus dependientes económicos .

Artículo 8 °. Víctimas indirectas son los dependientes económicos del autor de un delito, que sea privado de su libertad, y la protección en este caso, durará sólo el tiempo que el autor del delito esté privado de su libertad".

Si bien lo anterior no es del todo ideal y adecuado en cuanto al uso de los términos por lo que se refiere a la calidad de los sujetos del delito es de considerarse como un precedente importante en la legislación mexicana.

Aunado a esto consideramos lo contemplado por la O.N.U. en su Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Víctimas de Delitos y relativos a las Víctimas de Abuso de Poder:

ARTICULO 2. Podrá considerarse víctima a una persona con arreglo a la declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o

condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Una vez precisada la identidad, que al efecto se reconoce en el Derecho Internacional a través de la Declaración por la **ONU**, nos encontramos con el contenido que al respecto reconoce el derecho mexicano en nuestra Carta Fundamental, la víctima es atendida únicamente por el último párrafo del artículo 20 Constitucional que dicho sea de paso, es el artículo consagrado a las garantías del indiciado en un proceso penal y que sólo mediante reformas que operan en el año de mil novecientos noventa y tres es que se considera prudente por el legislador aumentar un breve párrafo que anuncia lo siguiente: " En todo proceso penal, **LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO** por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando así lo requiera y, los demás que señalen las leyes".

Como puede reconocerse a simple vista, y a pesar de la identidad a que hemos hecho referencia, nuestros legisladores no parecen haberse percatado de que entre los conceptos de VÍCTIMA Y OFENDIDO existen diferencias aunque de primera instancia parecen sutiles es claro que son de gran profundidad y que partiendo de esta falta de tacto jurídico, confunde

conceptos y los maneja como si se tratara del mismo al concederle exactamente los mismos derechos, a pesar de que intrínsecamente son género y especie lo que revela la disyunción que ellos mismos formulan, sin embargo las consecuencias a que hemos hecho referencia se traducen al momento de entender los derechos que se les confieren pues que sucederá en el caso ya planteado de que la víctima y el ofendido no coincidan en la misma persona.

1.4.1 OFENDIDO POR EL DELITO

El concepto del ofendido por el delito, reviste sin duda características muy peculiares. Pero antes de pasar a precisar su identidad jurídica, mencionaremos que, al parecer la doctrina erróneamente lo confunde como el titular del bien jurídicamente protegido por la norma. Ya que algunos parte de este supuesto para identificarlo con figura jurídico penal del sujeto pasivo; sujeto pasivo del delito es, según entiende la doctrina, el titular del interés (bien jurídico) lesionado por el delito. Perjudicado, en cambio, es toda aquella persona que sufre perjuicios como consecuencia del delito y que puede coincidir con el sujeto pasivo del mismo.

Por su parte, otros autores como el maestro **GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ** opina que " *El ofendido por el delito es la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal* " ¹⁰

¹⁰ Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimoquinta Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1990, p 221

Asimismo apoyando lo anterior **FERNANDO CASTELLANOS** dice: *“generalmente sujeto pasivo del delito y el ofendido del delito coinciden; sin embargo puede ocurrir que no sea así, tal ocurre en el delito de homicidio en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo o quien se ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares”*.¹¹

Siguiendo una secuencia en nuestras ideas diremos que si bien es cierto todos los ofendidos son víctimas, también lo es que no todas las víctimas son ofendidos, porque es evidente que el hecho de ver lesionado un bien jurídico que nos pertenece, necesariamente nos conlleva a experimentar un sufrimiento, no obstante decimos que no todas las víctimas son ofendidos porque ciertamente no todos los que sufren por la comisión de un delito, son necesariamente los titulares del bien jurídico tutelado por la norma penal.

1.4.2 SUJETO PASIVO

Para algunos doctrinarios el sujeto pasivo del delito es el titular del interés (bien jurídico lesionado por el delito). En términos generales, diremos que por sujeto pasivo del delito debemos entender a la persona física o moral sobre la que recae la acción delictiva, esto es aquel que se ve agredido jurídicamente por el acto ilícito. Desprendiéndose de esta afirmación, que si bien es cierto, al sufrir un daño, es sin duda alguna víctima, también es que no lo es, como ya hemos mencionado, necesariamente la víctima directa inmediata de la

¹¹ Ob. Cit., p 152

comisión delictiva sino que ostenta la personalidad que le emerge directamente de la lesión que el actor criminal acomete contra un bien jurídico tutelado que le pertenece.

1.4.3 CONCEPTOS PROCESALES RELACIONADOS

A. DENUNCIANTE

El denunciante es el definido por **SERGIO GARCÍA RAMÍREZ** como *“un transmisor o comunicador de conocimientos; es quien participa a la autoridad la noticia que tiene sobre la existencia de un hecho probablemente delictivo”*¹² quien participa a la autoridad la noticia que tiene sobre la existencia de un delito en particular.

El artículo 116 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con toda claridad reconoce que se trata de una obligación, por parte de toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un delito, que deba perseguirse de oficio, la de denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía; en realidad y si vislumbramos el contenido que al efecto reconoce el artículo 400 del Código

¹² Curso de Derecho Procesal Penal, Quinta Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1989, p. 317

Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, diremos que en realidad consideramos que solo existe el auténtico deber jurídico, cuando pueda considerarse que para el caso de no cumplir con ello, se cae en el supuesto de encubrimiento.

La calidad de denunciante, no exige características específicas, ya que, como vemos, en realidad cualquier persona independientemente de su condición o circunstancia puede adquirir la calidad de denunciante al poner en conocimiento de una autoridad la existencia de un delito que es perseguible de oficio, independientemente de que no haya sido el ofendido directo por el delito o incluso testigo del mismo.

El denunciante, desde luego y en las mismas condiciones que el querellante y el ofendido por un delito carecen de todo derecho vinculado con el ejercicio de la acción penal en nuestra legislación vigente.

B. QUERELLANTE

Para ABRAHAM BARTOLONI FERRO la querrela consiste: *“en el acto procesal por el cual se ejercita acción penal por uno o más delitos determinados contra sus indicados autores, ante el Juez o Tribunal competente,*

*comprobación y solicitando las medidas asegurativas de las personas responsables de su bienes”*¹³

La querrela, es un requisito de procedibilidad que solo puede ejercitarse por determinados sujetos, así el querellante, es precisamente la persona encomendada a efecto de ejercitar dicho requisito y en virtud de que se ha visto directamente afectada, respecto de un bien jurídicamente tutelado en particular y que en consecuencia opta por poner en conocimiento de la autoridad esta circunstancia a efecto de que se siga el correspondiente procedimiento penal.

La diferencia fundamental, podemos apreciar, de acuerdo con lo que del denunciante hemos mencionado y en relación con el querellante es que, mientras el denunciante puede ser cualquier persona que tenga conocimiento del delito y aún sin verse afectado por el mismo opte por ponerlo en conocimiento de la autoridad, el querellante, por su parte, tiene que ser él directamente o su representante legal, tratándose de personas morales por el delito en cuestión, ya que el procedimiento se inicia precisamente en virtud de que la “queja” que él mismo formula ante la autoridad, y a efecto de que intervenga la fuerza del Estado para hacer cumplir la normatividad vigente.

En nuestro Derecho, y conforme el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Penales, en los casos en que el ofendido sea menor de edad, pero mayor de 16 años, podrá querrellarse por sí mismo o por quien

¹³ El Proceso Penal y los Actos Jurídicos Procesales Penales, Tomo 17, Edit. Porrúa S. A. México, 1980, p. 941

este legitimado para ello tratándose de menores de edad o de otros incapaces la querrela se presentará por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 120 del mismo ordenamiento, no se acepta la intervención de apoderado jurídico para la presentación de querrelas, salvo en el caso de personas morales que tengan poderes con cláusula especial.

Como vemos, la querrela al igual que la denuncia, constituyen de origen presupuestos procesales de importancia para llegar a configurar plenamente la estructura necesaria para el ejercicio de la acción penal.

C. COADYUVANTE

En principio diremos que la palabra coadyuvante designa a alguien que “ayuda con” , esto es que colabora con otro, que es parte principal, hacia la búsqueda de un fin común.

Sabemos de la existencia de un órgano, quien tiene por objeto la persecución de los delitos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo **21** de nuestra **Constitución Federal**: el Ministerio Público, siendo en consecuencia el titular exclusivo de la acción penal, quien se ve coadyuvado por el ofendido del delito, mismo que debe tener plena capacidad para desplegar estos actos de cooperación o bien colaboración con él, en la búsqueda de la sentencia condenatoria, que a su vez, traiga aparejada la imposición de la penal,

en razón de que en nuestra legislación dicha reparación se encuentre contemplada en calidad de pena pública. De acuerdo con lo manifestado por el maestro HUMBERTO BRISEÑO SIERRA " *la coadyuvancia es un punto intermedio en la línea que va de la pluralidad de sujetos con unidad de parte, a la efectiva pluralidad de estos*"¹⁴ y nos dice que sin penetrar de lleno en el litisconsorcio, aún siendo igual la pretensión del coadyuvante que la del coadyudado, tampoco cae en el extremo de la absoluta separación de pretensiones, que es lo característico de la intervención de terceros.

1.5. LA VICTIMOLOGÍA

1.5.1 ORIGEN DE LA VICTIMOLOGÍA

La VICTIMOLOGÍA es una ciencia que ha existido desde siempre, en virtud de que va de la mano con la Criminología que, de hecho, en el pasado era marginada y absorbida completamente por ésta ya que la figura del delincuente, el sujeto activo del delito era el centro de estudio y análisis por lo que se intentaba explicar el hecho delictivo es base a sus características biológicas, raciales, sociales, económicas, psicológicas y ambientales, al paso

¹⁴ Briseño Sierra Humberto, Derecho Procesal Penal, Vol. IV, Cárdenas Editores y Distribuidores, Mexico, 1970, p 211

que las víctimas de los mismos eran olvidadas, haciendo notar que la víctima del delito como tal era un personaje olvidado.

En el ámbito Criminológico, los pioneros de esta disciplina soslayaron la participación de la víctima del delito en el acto criminal, asimismo el estudio de las secuelas producidas por la victimización.

Al respecto LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA dice que en el drama penal, la explicación del interés proyectado al estudio del delincuente deriva quizá:

"Porque nos identificamos más con el criminal;

Porque admiramos más al criminal que se atreve hacer lo que nosotros no haríamos;

Porque tememos más al criminal;

Porque el criminal provoca una reacción colectiva de venganza.

Los grandes criminales han pasado a la historia, las víctimas generalmente, han quedado en el olvido".¹⁵

Los estudios del criminólogo alemán VON HENTING, fueron trascendentales en el movimiento criminológico ya que marcan el inicio de investigaciones sobre la víctima del delito.

Considerado como un pionero de la materia, el israelita BENJAMIN MENDELSON fue el creador del vocablo VICTIMOLOGÍA ya que fue el primero en hacer uso de dicho término a través de sus diversas obras. Sin embargo

¹⁵ Cit por Reynoso Davila Roberto, Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología, Cardenas Editor y Distribuidor, Mexico, 1992, p 334

parece ser que es el psiquiatra norteamericano F. WERTHAM el precursor del término mencionado.¹⁶

Más tarde ELLEMBERG propone el término "VICTIMOGÉNESIS" para referirse a los factores que predisponen a ciertos individuos a convertirse en víctimas de un delito, también realiza estudios, sobre las relaciones psicológicas entre el delincuente y su víctima.¹⁷

Ya entrada la segunda mitad del presente siglo se observa un notable avance en los estudios e investigaciones victimológicas y a medida de esto la Ciencia Victimológica trata de reconocer su propia identidad ante las demás Ciencias.

Es de mencionar que el primer Simposio Internacional de Victimología que aborda el estudio de los problemas más urgentes de esta nueva disciplina se reunió en Jerusalén, Israel, en 1973; el segundo en Boston, Estados Unidos de Norteamérica en 1976; el tercero en Muenster, Alemania Occidental en 1979; y el cuarto y último en Tokio, Japón en 1982. Posteriormente ocurrieron otros simposios logrando así la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, que fue aprobado por el Congreso Internacional de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y que después se haría suyo las Naciones Unidas.

¹⁶ Cit por Romero Coloma María Aurelia La Víctima Frente al Sistema Jurídico Penal, Edt Serlipost, España, 1994, p 18

¹⁷ Ibidem., p 21

1.5.2 ¿QUÉ ES LA VICTIMOLOGÍA?

En general, la Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. En este aspecto amplio la Victimología no se agota como el estudio de la víctima del delito en particular sino que atiende a la víctima, en sentido amplio.

GULLOTTA define a la Victimología como "la disciplina que tiene por objeto de estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito".¹⁸

Por su parte LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA otorga un carácter científico a la Victimología al referirse a esta como el estudio científico de la víctima¹⁹ ya que demuestra que es una ciencia fáctica, analítica, verificable, sistemática, clasificable, legal, explícita, predicativa, ya contiene una apertura y fiabilidad, es útil, trascendente, razonable y posee métodos propios.

Cabe mencionar que varios autores niegan el carácter de ciencia autónoma a la Victimología ya que esta nace con la Criminología y crece a la sombra de ésta situándose como una rama auxiliar de la Criminología, incluso se le atribuye un carácter filosófico o reflexivo de las víctimas.

¹⁸ Cit por Reynoso Davila Roberto, Ob Cit , p 24

¹⁹ Ob Cit , p p 23-41

Tal es el caso de autores como Hans Von Henting, M. Nagel entre otros, que niegan en forma rotunda el carácter de ciencia autónoma a la Victimología y por el contrario la sitúan como una rama de la Criminología, puesto que ésta última estudia los factores que propician la aparición del delito en su conjunto y consideran que la víctima tan solo constituye uno de los factores. Henry Ellenberg indica que la Victimología es una rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende al conjunto de conocimientos biológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima.

Para MENDELSON la victimología posee una autonomía científica por lo que la eleva al rango de ciencia autónoma, puesto que la concibe como la ciencia autónoma cuyo objeto de estudio es exclusivamente la víctima por lo que debe situarse en un plano paralelo a la Criminología.²⁰

Sin embargo se ha demostrado que la Victimología es una Ciencia y que su objeto de estudio es la víctima en general.

Se han hecho indudables progresos en materia de Victimología, pero aún queda mucho por realizar para alcanzar el justo equilibrio entre las garantías del delincuente -procesado o condenado- y los derechos de sus víctimas.

²⁰ Cit por De Forghani Vazquez Angela, Apuntes del Instituto Nacional de Ciencias Penales Edit. Imagen Impresora S A de C V, Mexico, 1980, p 9

I.6 LA SEGURIDAD SOCIAL

1.6.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Históricamente, la Seguridad Social surge al mismo tiempo que la necesidad de seguridad y de la situación económica y social en los individuos.

La expresión "Seguridad Social" fue utilizada por primera vez en un documento oficial en una Ley de los Estados Unidos, la Ley de Seguridad Social de 1935, si bien ésta instituyó regímenes para cubrir sólo los riesgos de vejez, muerte, invalidez y desempleo. Después se hizo uso de ella en una Ley promulgada en Nueva Zelanda en 1938 mediante la cual se unificaron diversas prestaciones de Seguridad Social existentes y se crearon otras nuevas.

Después de finalizada la Segunda Guerra Mundial el número de países que contaban con algún régimen de Seguridad Social aumentó en forma pronunciada, pues su implantación era un elemento importante para todos los programas de reconstrucción y una de las cosas que más vivamente interesaban a los más de sesenta países que durante ese periodo se independizaban.

La industrialización, con sus efectos sobre las condiciones de vida, las relaciones sociales y las mentalidades, despertó la necesidad de Seguridad rompiendo el equilibrio social anterior, dentro del cual esta necesidad se encontraba relativamente satisfecha. En muchos países, las circunstancias

surgidas de la guerra hicieron que la institución de la seguridad Social apareciera como una forma de compensar el esfuerzo exigido a los trabajadores por una mayor Justicia Social, realizada sobre todo gracias a una redistribución del ingreso.

En cada país, las modalidades de la protección social se establecieron en función de los factores económicos, demográficos, sociales y políticos que intervinieron en su realización. El desarrollo de las ideas y de los conceptos hizo que muchos países se inspiraran en formas de protección más evolucionadas y no en formas históricas adoptadas en un principio por los países que habían sido los primeros en industrializarse.

La Seguridad Social evoluciona constantemente; los hechos cambian también rápidamente. Las ideas y los conceptos lo hacen en forma más lenta, aunque inevitablemente y en la medida en que el público toma conciencia de la transformación que se opera en torno a él. El desarrollo considerable de la legislación y de las instituciones de seguridad Social ha modificado profundamente los hábitos de pensamiento en materia de protección social.

Que la Seguridad Social debe proteger a todos los integrantes de la comunidad es algo que ni siquiera hace falta aclarar. Que su protección debe ser uniforme dentro de cada categoría es una exigencia elemental de Justicia Social. Y aunque todos debemos aportar una contribución para que esta protección sea posible es una consecuencia directa de la solidaridad, el fundamento mismo de la **SEGURIDAD SOCIAL**.

Por poderosas razones de orden práctico y de evolución histórica este ideal de una protección universal y uniforme costeadada por todos se expresa en la realidad en una cobertura muy variada y una gran diversidad de la importancia que se asigna a las diferentes prestaciones de seguridad Social. En muchos países industrializados se considera que el objetivo general ha sido alcanzado y que todos los sectores de la comunidad han sido puestos, de una manera u otra, bajo la protección de la Seguridad Social. Para ello generalmente se ha recurrido a un régimen de seguridad Social complementado con prestaciones familiares, o bien a un régimen de asistencia Social, o de pensiones que garantizan a todos los residentes.

Pero aún así, ninguno de esos países pretendería que su Seguridad Social es universal y perfecta. Nuevas mejoras de las prestaciones y los servicios, la liberación de las condiciones para tener derecho a unos y otros y el ajuste, o incluso la supresión, de una parte de cierta prestación o servicio a raíz de algún cambio en las condiciones económicas o sociales siempre posibles y es conveniente que lo sean. La Seguridad Social es un campo en el que diversos grupos de presión sociales y políticos definen sus respectivos intereses, y para que un régimen pueda dar lo que se espera de él debe ser capaz de responder a las nuevas exigencias que no dejaron de imponerle las siempre cambiantes condiciones de trabajo y de vida.

En su transformación, el Seguro Social fue considerado como la primera columna indispensable en la SEGURIDAD, pues reemplazaría los ingresos durante los periodos en que se interrumpieron o cuando cesaron

definitivamente. Casi en seguida se erigió una segunda columna, el suministro de asistencia médica a los asegurados, y con frecuencia también a sus familiares. Después el concepto continuó aplicándose. Se construyó una tercera columna para apoyar, mediante distintos programas de ayuda financiera, a aquellos cuyos medios y recursos son muy escasos o cuyas responsabilidades familiares, o excepcionales necesidades les confiere derecho a una atención especial por parte de la comunidad. Pero hoy en día la Seguridad Social puede muy bien comprender desgravaciones impositivas especiales, vivienda o alimentos subsidiados, e incluso el suministro de transporte.

En muchos países los regímenes de Seguridad Social se han transformado en complejos instrumentos para llevar a cabo la redistribución del dinero, los bienes y los servicios en beneficio de los estratos más necesitados.

1.6.2 LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

El problema de presentar una definición satisfactoria de la Seguridad Social es en gran parte el resultado de su origen reciente, ya que, desde cualquier punto de vista se le contemple, la Seguridad Social se encuentra en sus principios dentro de la historia del hombre, por más que, como cualquier otra institución, tenga algunos antecedentes tenues o aislados que se hayan presentado con anterioridad, lo cual viene a explicar la falta de conceptos

suficientemente elaborados y sobre todo de una definición precisa de la Seguridad Social.

La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar social y colectivo.

La definición legal merece aceptación al señalar que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano, a la salud y proteger los medios de subsistencia, porque estas constituyen dos elementos sobre los que se da un consenso generalizado para considerarlos como propios de la Seguridad Social. Sin embargo, cuando la definición pretende que los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo queden comprendidos dentro de la Seguridad Social, revela la vaguedad e imprecisión de los campos de esta Institución.

La Seguridad Social como aspiración de todos los pueblos se encuentra expresada en la Declaración Universal de Derechos Humanos promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en la que, sin embargo, no deja de reconocerse la dependencia ineludible de los factores económicos de un estado para la realización de la Seguridad Social, pues en el artículo 22 de la mencionada Declaración se dice que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción

de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad", a lo que el artículo 25 de la misma Declaración añade que " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...".

Las metas de la Seguridad Social son las de garantizar el derecho humano a la salud y proteger los medios de subsistencia, pero de todos los miembros de una comunidad política, constituyen las metas fundamentales e indiscutibles de la Seguridad Social, sin demérito de otros objetivos que pudieren proponerse, más su realización depende en su mayor parte de la economía de un Estado, de tal manera que ésta es la que permite avanza hacia la Seguridad Social y la que se ve seriamente afectada cuando no se han dado los pasos con la debida prudencia.

La realidad pasada actualmente es considerada injusta en la medida en que es brindada al individuo una protección incompleta o insuficiente. La legislación actual, que es el resultado de esfuerzos múltiples, constituye a su vez una línea de partida hacia nuevos progresos, este progreso se expresa mediante un conjunto de tendencias que se encuentra en la evolución de los regímenes de Seguridad Social en todos los países.

1.6.3 SOCIAL WELFARE

La Asistencia Social es utilizada por diversos Estados en el mundo con el fin de proteger a sus ciudadanos, de los más amplios es el de los Estados Unidos de Norteamérica que se conoce como el SOCIAL WELFARE. Desde luego el SOCIAL WELFARE como tal ofrece protección a través de diversas instituciones a la sociedad que se divide en cuatro grandes áreas:

- 1. SOSTENIMIENTO**
- 2. NUTRICIÓN**
- 3. SALUD**
- 4. SERVICIOS SOCIALES**

Dentro de ésta última, la llamada de SERVICIOS SOCIALES se encuentran contemplados los servicios legales; los servicios legales hacia la víctima del delito contempla propiamente dicha la Asistencia Social; es decir, que recursos públicos son encaminados a crear institutos, políticas, programas y servicios de asistencia a víctimas del delito.

Las premisas bajo las que se trabajan para auxiliar a una víctima del delito es que la sociedad debe de ser capaz de identificar los problemas y adecuar las necesidades que surjan como consecuencia de la victimización criminal, así mismo los valores de la sociedad compelen a que cuando un individuo desafortunadamente es víctima directa de un delito debe de ayudársele pues este individuo ha ayudado al sostenimiento y progreso de la

sociedad. La obtención de justicia y que los crímenes no queden impunes ofrecen grandes beneficios a la sociedad en el presente y en el futuro a fin de lograr tanto el beneficio de la víctima del delito, de grupos y del resto de la sociedad.

El tema de la presente investigación se relaciona ampliamente con lo anteriormente citado, la Asistencia Social es por lo tanto una necesidad legítima que ayudará a las víctimas del delito a su reincorporación como miembros de la sociedad.

"The basic argument here is that social welfare is on equal footing with other institutions in society. Put another way, social welfare has distinct norms and values that are not borrowed from other institutions' needs or norms and values. Generally, the institution of social welfare would suggest, through its norms and values, that the well-being of all society's member is important and socially desirable".²¹

El argumento básico aquí es que el SOCIAL WELFARE continúa siendo la base con otras instituciones en sociedad. Poner otro camino, Social Welfare tiene distintas normas y valores que no son compartidos por otras instituciones; necesidades o normas y valores. Generalmente la Institución de Social Welfare puede surgir a través de sus normas y valores, que la buena voluntad de todos los miembros de la sociedad es importante y socialmente deseable.

²¹ Thomas M. McLaughlin, Robert. Social Policy and Social Welfare. A Division of Macmillan Publishing, New York, 1980, p 6

Una de las consideraciones de la Asistencia Social es proveer los medios materiales y humanos para atender las necesidades apremiantes y necesarias de las víctimas del delito consecuentemente implementar varios servicios que promuevan la participación de la víctima del delito en el proceso penal y consecuentemente reduzcan los daños.

Así mismo los programas cuyo objetivo es asistir a las víctimas del delito propician ciertamente la llamada cobertura universal.

Uno de los principales puntos de la Asistencia Social es la prevención, impedir los eventos que puedan ocasionar una víctima del delito, así como implementar aquellos que minimizen los daños en la victimización criminal son parte de los argumentos básicos; para que una víctima del delito se recupere de manera efectiva, para esto debe de prevérsele Asistencia Social, una Asistencia Social que no tutela nuestra legislación procesal penal.

1.7 LA ASISTENCIA SOCIAL

1.7.1 CONCEPTO

La Asistencia Social, entendiéndose esta como la disciplina normativa que se ocupa de establecer los principios, normas y procedimientos para ayudar a los individuos, grupos y comunidades en la solución de sus problemas.

La Asistencia Social es sobre todo investigación y reflexión sobre los hechos, pero no con la finalidad de un puro "conocimiento" sino con la fundamental intención de "hacer" aplicando dichos conocimientos a las situaciones reales que son su principio y su fin.

La Asistencia Social surge de la necesidad de dar alguna solución a los diversos problemas que se derivan de la miseria y de la enfermedad, con el tiempo y el aceleramiento de los procesos sociales, la Asistencia Social va aumentando su campo de acción, hasta llegar a convertirse en una mediadora que procure al hombre la facilidad de ajustarse rápidamente al status que se presente estimulándolo tanto a nivel individual como a nivel social para que sea partícipe de su propio cambio, todo ello en conjunto debe dejar sembrado un sentimiento de seguridad social y económica y proporcionar una buenas relaciones sociales.

La Asistencia Social cumple dos funciones fundamentales: la curativa o correctiva y la preventiva o profiláctica:

Correctiva o curativa es la primera que surge y consiste como su nombre lo dice en procurar dar solución a una situación problemática que cualquiera que sea la causa que la haya generado necesite una solución inmediata.

Preventiva o profiláctica esta surge a través del tiempo con la principal preocupación de querer evitar aquellos conflictos tan grandes que se generan en la primera, procurando, para ello estudiar las causas de ser posible

anticiparse a ellos y así tener establecido todo un sistema preventivo que coadyuve en gran medida a solucionar los problemas sociales.

La intervención de la Asistencia Social a través del tiempo ha permitido su propio avance e incumbencia en diferentes aspectos de la vida del ser humano como lo es en el Servicio Social en donde la Asistencia Social en funciones curativas y preventivas estudia los hechos concretos y se basa en fundamentos precisos que conllevan a una sistematización. También en la investigación que nace de la necesidad de querer llegar a las raíces del problema originándose la realización de investigaciones sociales que dieron lugar a esos conflictos que se quieren evitar teniendo una visión más clara de su trabajo teniendo elementos que se puedan aprovechar en la planeación de programas dirigidos al bienestar social.

Existen tres métodos que concretizan los objetivos de la Asistencia Social: el caso individual, el de grupo y el de comunidad.

La Asistencia Social con un enfoque Victimológico se refiere a las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima del delito para poder atenuar y superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva lo que implica una labor de individualización en relación a cada caso concreto, es decir, a las características de dicha víctima.

1.7.2 LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Los servicios de Asistencia a víctimas del delito en México en los últimos años han logrado un avance en su perspectiva y tratamiento a las víctimas del delito que desde luego no es suficiente para el tipo de realidad social que vivimos, ya que dichos servicios deben brindar de manera integral los medios necesarios que contribuyan a una completa rehabilitación.

Los derechos que en materia legislativa se le conceden al criminal lo privilegian de manera exagerada en proporción a los contemplados para la víctima del delito, por lo que es necesario que el Estado pueda proporcionar de manera parcial o total las necesidades inmediatas de la víctima del delito que han sido consecuencia de un acto delictivo evitando de ésta manera que quede en el abandono a razón de que tomando en cuenta lo que tarda en realizarse un procedimiento penal, para que la víctima pueda recibir los beneficios de la reparación tiene que esperar generalmente hasta más de un año, lo que resulta dislate, además de que en la mayoría de los casos el delincuente por lo general simplemente se declara insolvente.

La ley debe otorgar una Asistencia integral a la víctima del delito por medio de servicios que sean gratuitos, oportunos, especiales e independientes; que lo ayuden a una mejor y pronta recuperación del daño causado por la victimización, procurando que la víctima quede con el menor trauma posible

todo esto como una nueva respuesta para las víctimas y sus familiares, ya que no solo reprimiendo al delincuente es como se obtiene justicia.

Los servicios asistenciales que se le brinde a la víctima del delito deben ser desde un punto de vista victimológico y filantrópico porque las necesidades de la víctima del delito son de diversa naturaleza por lo que los programas deben dar un tratamiento integral para proporcionar una mejor recuperación a las víctimas del delito, de ahí la suma importancia que tienen éstos servicios de atención.

Dentro de la victimización criminal se da la Asistencia Social que son los esfuerzos y ayuda que se ofrece a todo individuo que tenga la calidad de víctima del delito para superar la victimización criminal.

La importancia de la Asistencia Social es trascendental porque sin ella un individuo no superará la victimización criminal.

“ Bard and Sangrey (1980) suggest that early appropriate and continuing social support is important in repairing the injury sustained by victims. During the early phase after the crime, the actions of others are particularly telling. To be responsive, others in a victim's environment must express sensitivity and discipline. To provide support, others must eschew imposing their personal beliefs or moral judgments, to do so may be harmful to one whose trust and autonomy has

already been forcefully violated. Social support through subsequent stages of the response to victimization is also important".²²

Bard y Sangrey (1980) sugirieron que la temprana, apropiada y continua Asistencia Social sustentada por las víctimas. Durante la fase temprana después del crimen, las acciones de otros tienen particularmente efecto. Para ser sensible a otros particularmente al medio ambiente de las víctimas debe expresarse sensibilidad y disciplina. Para proveer soporte a otros debe evitarse el imponer sus creencias personales o juicios morales. Por consiguiente puede ser dañino para alguien que confía y cuya autonomía ha sido reiteradamente violada. Asistencia Social a través de subsecuentes etapas como respuesta a la victimización es también importante. Como Bard y Sangrey sugirieron, las víctimas necesitan tolerancia, estabilidad y confianza.

Los servicios de prevención y atención especializada a las víctimas del delito son las que propician que una víctima se recupere, la Asistencia Social asegura que aquellas que han sufrido la victimización criminal puedan en la medida de lo posible recuperar las condiciones que detentaban antes del traumático evento por ello la Asistencia Social se constituye como un derecho para las víctimas del delito porque de no ofrecerse se dará la segunda injuria: la primera injuria consiste desde luego en la victimización criminal, la segunda injuria proviene de aquellos que deban ayudar a las víctimas directas del delito.

²² Thomas M. Meenaghan, Robert. Ob. Cit., p 68

" If victims are to recover form the traumatic event, it is crucial that they are provided with the proper support during the initial impact stage and troughout the criminal justice process. Inmediate crisis inetrventions is needed". y continua ... " Victims not only have to struggle with primary injuries in the after math of the crime, but they must also battle with the 'secondary' injuries. Secondary injuries are injuries that occur when there is a lack of proper support",²³

Si las víctimas van a recuperarse del evento traumático, es crucial que ellas sean proveídos con el apropiado soporte durante la etapa inicial de impacto a través del proceso criminal de justicia. Inmediatamente es necesariamente la intervención en crisis. Y continua... Las víctimas no solamente tiene que luchar con la primera injuria en la fase final del crimen, pero ellas deben también luchar con las 'segundas injurias'. Las segundas injurias son injurias que ocurren cuando hay una deficiencia en el correcto soporte.

La Asistencia Social ha quedado plasmada como derecho en la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia relativas a las Víctimas de Delito y Abuso de Poder que a la letra indica:

ARTICULO 14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médico, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales voluntarios, comunitarios y autóctonos.

²³ Bard Morton et. al . *Victims of Crime and Violence. Final Report of the Apa Task Force on the Victims of Crime*, Edit American Psychological Association, Estados Unidos de Norteamérica, 1984, p 117

ARTICULO 15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

ARTICULO 16. Se capacitará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado para informarlo de las necesidades de las víctimas y proporcionarles directrices para garantizar su acceso a ellos.

ARTICULO 17. Al prestar servicios y asistencia a las víctimas se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo dos supra.

1.7.3 LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PROVEIDA POR PARTICULARES

La participación de la Sociedad en lo relativo a los servicios a las víctimas, ha ido avanzando, a través de Instituciones de asistencia humanitaria dirigidos a personas que son susceptibles de ser víctimas, corresponsabilizadas con el Estado en tareas de asistencia, apoyo auxilio, y defensa a favor de las víctimas, lo que ayuda a la formación de un movimiento social por las víctimas.

La Junta de Asistencia Privada es un organismo que norma el funcionamiento de ciertas Instituciones no gubernamentales, no partidistas, no lucrativas y con fines de asistencia, entre las que se encuentran algunas abocadas a las víctimas del delito.

Al asistir a una víctima del delito se han constituido como una parte importante, las Instituciones Privadas han demostrado su efectividad a tal grado de que por ejemplo en Italia los Institutos Victimológicos han sido reconocidos por el Sistema Criminal de justicia e incluso dándole participación en un procedimiento penal, los servicios ofrecidos por particulares se corroboran con el Nacional Victim Center una de las más grandes Instituciones Victimológicas. En México existen organismos particulares que proveen asistencia victimológica a través de la red de auxilio a las víctimas del delito en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

***PREVIO**

***FUNDACIÓN HUMANA**

***CORIAC**

***AVISE**

***ADIVA**

***ANÓNIMOS DE LAS RELACIONES DESTRUCTIVAS**

***COVAC**

***ASOCIACIÓN MEXICANA CONTRA LA VIOLENCIA A MUJERES**

Cabe destacar la fundación mexicana de asistencia a víctimas y la fundación para la atención a víctimas del delito y víctimas de abuso de poder cuya asistencia social comprende:

- *ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA EN CRISIS**
- *ORIENTACIÓN JURÍDICA**
- *ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA**
- *ACOMPAÑAMIENTOS A LA VÍCTIMA**
- *REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LA VÍCTIMA**
- *RED DE ATENCIÓN VICTIMOLÓGICA**
- *APOYO A COMUNIDADES EN CRISIS**
- *PROGRAMAS DE VOLUNTARIOS**
- *DISEÑOS DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN**
- *TRABAJO COMUNITARIO: ESCUELAS, IGLESIAS, ETC.,**
- *INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS**
- *CAPACITACIÓN A NIVEL POST-GRADO**
- *ORIENTACIÓN A PASANTES UNIVERSITARIOS**
- *ENLACES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES**
- *ASESORÍA A GRUPOS CIVILES**
- *DIFUSIÓN EN MEDIOS MASIVOS**
- *COLABORACIÓN CON INSTITUTOS DE GOBIERNO**
- *PROMOCIÓN DE CULTURA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**
- *INTERCAMBIOS PROFESIONALES DE ESPECIALISTAS.**

1.7.4 LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PROVEIDA POR EL ESTADO

Recientemente en México tomaron impulso los primeros servicios a la víctima del delito, específicamente creados dentro del sistema de procuración de justicia.

Son las víctimas de delitos sexuales, el grupo al que se dirigiría el primer programa encaminado a la creación de un sistema de Justicia para las víctimas del delito en la República Mexicana, iniciándose con éste en la Ciudad de México.

Este proyecto consistía en la creación del Ministerio Público Especializadas; informar a la comunidad sobre la manera de actuar frente al problema y para con las víctimas, generar un marco jurídico adecuado para tratar de evitar la impunidad permitiendo de esta manera crear las condiciones de un Sistema de Justicia para las víctimas del delito.

Existe la necesidad de crear programas capaces de comenzar el camino hacia la especialización en la atención vidual, accionando nuevos programas que pusieran en práctica las estrategias internacionales recomendadas por las Naciones Unidas.

En la Declaración Sobre Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Víctimas del Delito y Víctimas de abuso de Poder se corrobora la necesidad de que los gobiernos proporcione asistencia social siendo uno de los fines de el Estado proporcionar Seguridad Jurídica, la Asistencia Social y ayuda a las víctimas del delito se debe constituir como una de las metas principales.

" The Eight United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders held in Cuba in 1990 reaffirmed International support for the Declaration and recomendated that governments consider the availability of public and social support services for victims of crime and abuse of power and foster appropriate programs for victims assistance, information, and compensation".²⁴

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas de Prevención del Crimen y Tratamiento de Ofensores sentenciados en Cuba en 1990 reafirmó el soporte Internacional para la Declaración y recomendación para que los gobiernos consideren la posibilidad de ayuda social, servicios para víctimas del crimen y abuso de poder y fomentar programas para la Asistencia Victimal, información y compensación.

El que diversos organismos gubernamentales se hayan manifestado por la procuración de la asistencia Social es debido a que en materia victimológica poco se conoce y aún más en las legislaciones del mundo se observa que la Asistencia Social es limitativa e incompleta e incluso contraproducente ante tal

²⁴Pasternack Stefan A., *Violence and Victims*. Edit. Sepactrum Publications, Estados Unidos de Norteamérica, 1984, p 23.

realidad la víctima del delito tiene pocas expectativas de obtener justicia en México no es la excepción es por ello que ante las deficiencias de la legislación Mexicana en materia de asistencia Social a las víctimas del delito se crea por ejemplo en la entidad federativa de Puebla la **LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO Y PROTECCION DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.**

“ARTICULO 4º. La función del Fondo es la de otorgar la debida protección a las personas que sufren daños personales que no se deriven de conductas delictiva; a las víctimas directas o indirectas de delitos.

ARTICULO 5º. La protección a que se refiere el artículo anterior comprenderá:

- I. La atención médica y hospitalaria;
- II. Los alimentos del enfermo o lesionado y de sus dependientes económicos, mientras dure el tratamiento o rehabilitación;
- III. La reparación del daño económico y moral de acuerdo con lo dispuesto con el Código Civil;
- IV. Los gastos de inhumación en caso de muerte de la víctima”.

Se destaca en los anteriores artículos la preocupación de las víctimas del delito obtengan Asistencia Social, es evidente que la Ley Penal Sustantiva y la Ley Penal Adjetiva arrastran gravísimas deficiencias en lo que compete a la Asistencia Victimológica a fin de subsanar crasos errores en la entidad

federativa de el Estado de México se crea la Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal.

Se debe plasmar en la Legislación como tal la Asistencia Social a tal conclusión llegó la American Psychological Association acotando que debe incluirse:

“Laws that provide financial assistance or compensation to victims;

Laws that institutionalize and fund victim witness and other programs that are designed to increase participation of victims in the criminal justice system;

Laws that aid special population of victims (e.g., the edery and those suffering from domestic violence or sexual assault); and

Laws that identify and guarantee rigths to victims (e.g., protection from intimidation, return of property, legal counsel,compesation for time spent as a witness,and the use of depositions rether than having the victim as a witness)”²⁵

Leyes que provean asistencia financiera o compensación a víctimas;

Leyes que institucionalicen y un fondo para víctimas y testigos y otros programas que son diseñados para incrementar la participación de víctimas en el sistema de justicia criminal;

²⁵ Bard and Morton et al. Ob Cit . p 132

Leyes que den auxilio especial a grupos de riesgo (ejemplo los viejos y aquellos que sufren violencia domestica o asalto sexual) y

Leyes que identifiquen y garanticen derechos a las víctimas (ejemplo protección de intimidación, regreso de la propiedad, consejo legal. Compensación por el tiempo gastado como testigo y el uso de mejores depósitos que sustenten a la víctima como un testigo.

CAPÍTULO II
LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS
VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA
LEGISLACION MEXICANA

2.1 LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS
VÍCTIMAS DEL DELITO EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sin duda la Carta Magna consagra las garantías de Seguridad Jurídica más importantes para el gobernado; en una extraña paradoja, a la víctima del delito no le otorga Seguridad Jurídica traduciéndose en la incertidumbre de negar la Asistencia Social; los llamados derechos humanos de la Segunda Generación no son tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por las leyes secundarias hasta antes de la reforma del 03 de septiembre de 1993, en el proceso penal se reconocieron derechos públicos subjetivos para la víctima del delito en el artículo 20 Constitucional, párrafo último que a la letra dice:

ARTICULO 20 "...En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando preceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes".

Se colige de lo transcrito que no se comprende en su totalidad la Asistencia Social a las víctimas del delito. El artículo 20 Constitucional, en su párrafo último, parte primera indica "en todo proceso penal" por lo que si el proceso penal se inicia cuando el órgano de acusación o el subórgano de acusación conoce de los hechos que se consideran ilícitos se niega la Asistencia Social a aquellas víctimas que forman parte de la cifra negra; es decir, los delitos que nunca se llegan a conocer, es de explorado derecho que el Estado proporcione los medios idóneos para que se conozcan y se denuncien las conductas delictivas.

Desde luego el proceso penal significa un largo camino para la víctima del delito si consideramos los derechos que otorga el citado párrafo último del **artículo 20 Constitucional:**

- A) Derecho de recibir asesoría jurídica;
- B) A que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda;
- C) Coadyuvar con el Ministerio Público;
- D) Se les preste atención médica de urgencia cuando lo requiera;
- E) Y las demás que señalen las leyes.

Cuando los derechos públicos subjetivos no se les garantiza eficacia material se convierten en letra muerta a tal consideración llegamos cuando vemos que el derecho a recibir asesoría jurídica no es proporcionada por ningún servidor público salvo la "orientación" del Ministerio Público quien desde luego no es el ente más idóneo para proporcionarla por tener intereses divergentes, a tal conclusión llega por ejemplo la Entidad Federativa de Puebla

quien en iniciativa pretende elevar la figura jurídica del abogado víctima o el abogado de la víctima del delito a rango constitucional.

El derecho a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda ha quedado en una panacea a tal consideración coincide Luis Rodríguez Manzanera al indicar que solo el 49% de las víctimas de delito en el Distrito Federal obtienen la reparación del daño y solo un 1.8% en la zona conurbada la cifra decrece claramente si consideramos a la cifra negra.

Coadyuvar con el Ministerio Público se ha convertido en un idilio, la lucha por garantizar la coadyuvancia se ve reflejada en la iniciativa de LEY DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL DISTRITO FEDERAL.

En la que se pretende garantizar efectivamente la coadyuvancia con el Ministerio Público.

La atención médica de urgencia, cuando lo requiera desde luego es limitativa sin circunscribir la atención médica únicamente a la urgente porque se niega en tal caso la atención médica rehabilitatoria que para la víctima del delito es importante para recobrar la salud además tal y como requerir es tanto como pedir y puede que dada las circunstancias este imposibilitado de pedirla por lo que el texto legal debería decir cuando lo necesite.

El texto de la Ley Fundamental hasta antes de 1993 no concedía derechos públicos subjetivos para la víctima del delito en contraste pasmoso

con los del victimario pero aún más el texto constitucional es limitativo al no considerar como tal a la Asistencia Social por lo que debería proporcionar los medios idóneos a la víctima u ofendido del delito para que recupere las condiciones que detentaba, en la medida de lo posible hasta antes de la victimización criminal.

La víctima del delito es protegida por la Carta Magna particularmente bajo el amparo del artículo 14 Constitucional, dicho artículo tutela garantías de Seguridad Jurídica protege a la víctima del delito cuando adquiere derechos.

Cuando un individuo sufre una victimización criminal dentro de la Ley mexicana se le tutela como sujeto pasivo del delito; es decir, que cuando un individuo se convierte en víctima del delito adquirirá derechos, desde luego, el principal a que se le administre justicia, tiene derecho a que le sean resarcidos los daños que resulten del delito, es decir, la reparación del daño exigibles al autor del delito.

Asimismo cuando suceda tendrá derecho a la reparación del daño exigible a persona distinta del delinciente aunado a lo anterior, la víctima directa del delito obtendrá las garantías de seguridad jurídica a que alude el artículo 20 constitucional, párrafo último y de las que ya he hablado.

Entonces se colige que un individuo adquiere derecho al tener la calidad de víctima del delito, lo anterior es corroborado por la Declaración Sobre Principios Fundamentales de Justicia relativas a Víctimas del Delito y

Víctimas de Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas que indica que a un individuo por presumírsele tener la calidad de víctima del delito adquiere derechos, cabe aclarar que la citada declaración sustentada por la Naciones Unidas no solamente opera como derecho comparado sin que México como Estado miembro de las Naciones Unidas debe acatar sus resoluciones.

Partiendo de éste criterio el artículo 14 constitucional párrafo segundo, parte primera tutela la garantía de audiencia contemplando obviamente los derechos de las víctimas del delito, sin embargo materialmente son soslayados, y violentados en perjuicio de las víctimas del delito sus derechos, calculando así la garantía de seguridad jurídica que otorga el artículo 14 constitucional, párrafo segundo ya que los derechos de las víctimas del delito solo pueden ser privados mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en los que se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Desde luego la víctima del delito al no tener mecanismos idóneos para defender sus derechos negándole primero el juicio de Amparo posteriormente imposibilitado al inconformarse y contravenir fehacientemente actos y decisiones del Ministerio Público y luego negándole la calidad de parte, no pudiendo oponerse a los intereses del llamado sujeto activo del delito o victimario. Conforme a la expresada garantía específica para que la privación de cualquier bien tutelado de la Constitución sea jurídicamente válido, es menester que dicho acto este

precedido de la función jurisdiccional ejercida a través de un procedimiento, en el que el afectado tenga plena injerencia a efecto de producir su defensa.²⁶

La imposibilidad de que la víctima del delito solicite la protección de la justicia Federal a través del juicio de Amparo es debido a la jurisprudencia. Sin embargo varios juristas encabezados por TEÓFILO OLEA Y LEYVA y el MINISTRO DE LA DUENTE indicaron que la víctima del delito debe poder interponer el Juicio de Amparo.

Al respecto IGNACIO BURGOA indica : "...En opinión de el Ministro de la Fuente misma que nosotros acogemos por parecernos correcta el ofendido debe de tener el derecho de entablar la acción constitucional contra el acuerdo de Ministerio Público en el sentido de no ejercer su facultad persecutoria, pues de esta manera dicha institución y su jefe, que hace el procurador, tendrían un dique a su posible actuación arbitraria de dejar impunes los delitos o irreparados los daños causados por estos al ofendido..." .²⁷

Basados en el artículo 21 constitucional varios juristas intentaron interponer el Juicio de Amparo para proteger lo derechos de las víctimas del delito particularmente en contra de decisiones y actos de Ministerio Público basados en la intransmutabilidad del artículo 21 constitucional, en su párrafo primero, parte primera que si bien es cierto indica que el monopolio del

²⁶ Cfr Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, Vigésima Sexta Edición, Edit. Porrúa S A, México 1994, p. 657

²⁷ Idem

ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público también lo es que basados en la citada intransmutabilidad la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial los actos del Ministerio Público como el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento o desistimiento, la incorrecta fundamentación del ejercicio de la acción penal atentan contra la facultad decisoria de la autoridad judicial dejando en estado de indefensión a la víctima del delito, por ello el Ministerio Público puede convertirse con sus decisiones en un super juez omnipotente cuyas decisiones tienen características de sentencia ejecutoriada.

“La invasión por el Ministerio Público de la función decisoria es notoriamente anticonstitucional como lo hemos demostrado, el desistimiento arbitrario del Ministerio Público invade concominadamente los poderes autónomos del Juez y los derechos patrimoniales de las víctimas, con un engendro de procesos sumarísimos o de absolución por decreto o monitorio , en que actúa como el Juez inapelable sobre la acción pública y sobre la acción patrimonial privada”.²⁸

El artículo 17 Constitucional tutela una garantía individual de suma importancia para la víctima del delito indicando que se le debe de administrar justicia, en su párrafo primero indica que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí mismo ni ejercer violencia para reclamar su derecho; es decir, la venganza privada le es confiscada la víctima del delito con la obligación del Estado de administrar justicia; es decir, que cuando la víctima del delito se le

²⁸ Olea y Leyva Teofilo y Jose M. Ortiz Tirado, El Resarcimiento del Daño a las Víctimas del Delito, Edt. Jus. Mexico, 1978 p 56

confisca su venganza privada y la negación de hacerse justicia por su propia mano se traduce en la obligación correlativa del Estado de administrar justicia, entonces existe el Derecho Público subjetivo de obtener dicha justicia y la obligación correlativa de administrarla a la víctima del delito ejercitando la venganza privada protegiendo los intereses de la sociedad y garantizando el fin del propio Estado.

Así **LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA** indica: "...que hay una exclusión de la víctima del delito dándose una expropiación de su derecho, el modelo penal por definición es confiscatorio del derecho del lesionado por el conflicto".²⁹

Asimismo dicho artículo garantiza un justicia expedita pero desafortunadamente muchas son las razones por la que la víctima del delito no es el obsequiado con la justicia expedita.

"De todas las formas queda vigente el terrible problema de que la víctima desamparada, deba esperar a que termine el juicio para hacer valer su derecho; es necesario encontrar mecanismos para que la víctima pueda ser auxiliada de inmediato y no demorar la asistencia que a veces se le concede cuando ya es demasiado tarde".³⁰

Garantizar que la víctima del delito obtenga justicia y que esta sea expedita es una de las razones del presente tema de investigación, incorporar a

²⁹ Ob Cit . p 96

³⁰ Idem

la legislación penal procesal diferentes mecanismos que garanticen que la víctima del delito obtenga la anhelada justicia, es una urgente necesidad.

Lo expedito de la justicia toma una mayor importancia de lo que se requiere a las víctimas del delito tal es su trascendencia que los estudiosos del tema le denominan intervención en crisis y de lo apremiante que resulta para la recuperación de la víctima del delito, apenas termina la intervención en crisis comienza lo que se ha dado en denominar la segunda injuria que son todos los problemas y graves dificultades a que se ve sometida una víctima del delito en su búsqueda por justicia es por ello que se justifica la propuesta de la presente investigación.

2.2 LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La presente investigación pretende que la Asistencia Social le sea garantizada a la víctima del delito en el procedimiento penal ya que su participación en tal es desprotegida y desvalorada. "No cabe duda que la posición del ofendido en el procedimiento penal contrasta en relación con la del probable autor del delito: el primero, ha sido de afirmarse que es un don nadie; sin embargo, para el segundo están implementadas un conjunto de garantías tan amplias que ante eso pareciera darse la impresión de estar

mayormente protegido, y bajo esas bases habría necesidad de concluir: lo preferible es ser delincuente...".³¹

Uno de los derechos para la víctima del delito en el procedimiento penal mexicano es el de llevar la **notitia criminis**, ello lo hará no importando si es persona física o moral y (siendo moral, lo realizará a través del representante legal o quien este legitimado para ello, así mismo lo podrán hacer los menores de edad o por quien este legitimado y en caso de los incapaces por quien ejerza la patria potestad o tutela) sin embargo dentro de la Asistencia Social se contemplan los medios que faciliten y que propicien la querrela o la denuncia, lo anterior porque los delitos que las autoridades nunca llegan a conocer son a razón de tres por cada uno conocido, en México la cifra se incrementa llegando según Luis Rodríguez Manzanera a que la cifra negra asciende a que por cada seis delitos conocidos sólo uno se denuncia; desde luego la Asistencia Social pretende contravenir las causas por las que los delitos no son denunciados u ocurren ante las autoridades, **MARÍA AURELIA ROMERO** indica al respecto:

" 1. La primera reacción de la víctima tras haber sido sujeto pasivo del delito: Es este un factor primordial, dependiente, lógicamente de la personalidad de cada individuo y de su forma de reaccionar después de que sobre su persona se haya cometido un hecho delictivo.

³¹ Colm Sánchez Guillermo, Ob. Cit. p. 261

2. Un factor de gran interés, causante de que las víctimas no denuncien los delitos contra sus personas cometidos, viene constituido por el sentimiento de impotencia personal y policial.

3. Otro factor que incide en la falta de denuncia ha sido puesto de relieve por Viano en 1976: los investigadores se han ido concientizando poco a poco de que la víctima de un delito, termina, con bastante frecuencia, siendo víctima también del sistema jurídico penal. El denunciar a la policía supone para la víctima un largo recorrido de enfrentamientos, pérdidas de tiempo y dinero, frustraciones e incomprensiones “³²

La Asistencia Social comprende el correcto auxilio cuando una víctima se presenta a denunciar un delito, desde luego que la víctima del delito se encuentra con múltiples dificultades al estar frente al Servidor Público o esto se le denomina la segunda injuria o la segunda ofensa.

“Much reference has been made to revictimizing the victim. So prevalent is the tendency of victims to preceive (and encounter) difficulties when seeking help from the human service and criminal justice systems, that Symonds (1980) characterized the effect on the victim as *the second wound*. The first wound is of course the direct injury resulting from the victimization itself. The second wound is the victim's perceived rejection by—and lack of expected

³² Ob Cit , p.p. 137-149

support from—the community, agencies, and society in general, as well as from family or friends".³³

Abundantes informes han sido hechos acerca de revictimizar la víctima. Así prevalente es la tendencia de víctimas de percibir (y encontrar) dificultades cuando buscan ayuda de los servicios humanos y el sistema criminal de justicia, que Symonds nombró el efecto de la víctima como la segunda ofensa. La primera ofensa es por supuesto la injuria directa resultado de la victimización. La segunda ofensa la percepción de las víctimas del rechazo por —y carecer del apoyo esperado de—la comunidad, agencias y sociedad en general, al igual que el de la familia y amigos.

Cuando una víctima decide aseguir, por justicia encuentra muchas dificultades como son erogar en transportación, estacionamiento, tiempo perdido del trabajo o escuela, pérdida de ingresos y consecuencias negativas, pro lo más significativo es encontrar que las autoridades no proporcionan el correcto auxilio victimológico esto se comprobó en México cuando una víctima del delito de violación ocurrió por justicia en el Estado de Sinaloa no obstante de ser atendida por un Agencia Especializada en Delitos Sexuales por una psicologa y por una Doctora se suicido, lo que refleja, que no se cumplimenta debidamente lo señalado por la ley. El Código Federal de Procedimientos Civiles en su Artículo 2º indica que: compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los Tribunales. En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

³³ Bard Morton y otros. Ob. Cit . p 54.

Fracción V dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.

Por su parte el Código Procesal Penal para el Distrito Federal es limitativo comparando con la ley adjetiva Procesal Penal al sólo señalar un sistema de auxilio para las víctimas del delito por lo que garantizar que efectivamente se le otorgue la debida protección, asistencia social y auxilio fundamentado en la ciencia de la Victimología por los daños personales que se originen de una conducta delictiva es de tutelar por la legislación procesal penal.

"Another area needing more attention anefore is research directed at what victims want and need. Some feelthat is in this area the field in certain instances may be working under at set of assumptions and beliefs influenced by difering political and vaive orientation that do not necessity reflect the actual desires and need of victims, " Y continua: " Unrealistic expectations of the needs and wants of victims may also lead to the possible rejection of the needy victim who does not meet the preconceivend notions of want. In this case, should feel, belive and want lose again but this time at tha hand of those who are ostensibly there to help".³⁴

Otra área que necesita más atención es buscar directamente las necesidades y requerimiento de las víctimas. Algunos sienten que en esta área el campo en ciertas instancias se puede estar trabajando bajo una serie de suposiciones y creencias influenciadas por diferentes políticas y

³⁴ Pasternack Stefan A. Ob Cit . p 77

orientaciones de valores que hacen que no necesariamente se reflejen los actuales deseos y necesidades de las víctimas. Y continua: Expectaciones irrealistas de las necesidades y requerimientos de las víctimas puedan también adelantar el posible rechazo de la necesidad de las víctimas, quien no conoce una noción preconcebida de qué ella debería sentir, creer y necesitar. En este caso, la víctima perdería otra vez, pero al mismo tiempo lo harían aquellos quienes están ostensiblemente ahí para ayudar.

Una vez que se inicia el proceso penal, la víctima del delito no recibe Asistencia Social tanto en la ley penal federal y para el Distrito Federal; la obligación del Ministerio Público de distar medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas se agotan en ese sólo acto y no durante el tiempo que dura el proceso penal. Las necesidades de las víctimas del delito se van modificando durante el proceso penal y conforme a esos requerimientos deben proveerse Asistencia Social, la restricción que hace la ley al señalar que se deben proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito por el Ministerio Público es en detrimento de las víctimas del delito ya que sus intereses pueden ser en muchos casos contrarios, desde luego el Ministerio Público es falible ya sea por incompetencia, ignorancia o corrupción " El Ministerio Público, tal como lo vemos funcionando actualmente es un poder inquietante para las libertades civiles y públicas. En un régimen arbitrario saldrían así sobrando los jueces en México, aún los civiles; basaría con el Ministerio Público para administrar justicia; porque si el Ministerio Público tiene en

sus manos la honra, la libertad y la vida de los ciudadanos, con más razón tiene su patrimonio “.³⁵

En efecto la ley es limitativa en cuanto a la protección y Asistencia Social para las víctimas durante el proceso penal y si aunamos que es proveída por el Ministerio Público resulta aún más perjudicial en diferentes partes del mando de los requerimientos y necesidades durante el proceso penal son tutelados dentro de los sistemas legales de justicia victimal; otros entes independientemente del Ministerio Público proporcionan la Asistencia Social tal es el caso del nuevo Código Italiano de Procedimientos Penales en el cual se instituyen varios instrumentos de participación de derechos y de intervención en el procedimiento queda por fin administrada la intervención de asociaciones sin fines de lucro con lo que se introduce una especie de control de la acción penal.

Es por ello que urge la tutela jurídica de los derechos de la víctima del delito en la ley adjetiva local federal reconociendo que la figura de la víctima del delito requiere de servicios y programas en diferentes áreas, se debe de reconocer la intervención en crisis programas que ofrezcan ayuda emocional y servicios sociales a las víctimas del delito en cuanto el crimen se haya cometido y tan pronto como sea posible.

Entendiendo que los programas de víctimas del delito-testigos reditúan en la correcta prosecución de los delitos y por ende de la justicia, las víctimas

³⁵ Olea y Leyva Teofilo y José M. Ortiz Tirado, Ob. Cit. p. 86

de los delitos que a su vez sean testigos (situación que acontece con frecuencia) merecen ayuda especial y su situación declarada como otro tipo de víctima sobre hechos que se consideran delictivo merecen que la ley establezca refuerzos al respecto.

Así mismo se debe coordinar todos los esfuerzos de diferentes agencias que ayudan a las víctimas de delitos para que no se diluyan en su propio aislamiento. La ley Adjetiva Penal Federal no reconoce un sistema para el soporte de las víctimas del delito. El artículo 9º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su parte última reconoce "al sistema de auxilio a la víctima del delito", que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El sistema de auxilio a las víctimas del delito trabaja con lo que ha dado en denominar "red de atención victimológica" pero lo escueto de la tutela jurídica y la falta de legislación al respecto hace deseable que se refuerce a fin de que tanto en la legislación adjetiva penal federal y local exista la correcta coordinación entre las agencias que provean asistencia social a las víctimas del delito y autoridades cuyas funciones los coloquen en proporcionar auxilio a las víctimas del delito, programas, voluntarios, ayuda de la comunidad, etc., tengan una correcta concatenación a fin de que efectivamente la víctima del delito supere su condición.

" The first, under the Justice Assistance Act, gives the states 'seed mancy' matching grants for neww criminal justice programs, and victim and witness

assistance programs are explicitly included. The second, under the victims of crime Act, provides funds to states in support of their established victim compensation and local service programs. The Justice Assistance program is thus an invitation to the states to start new services programs in their localities, whereas The Victims of Crime Act invites them to expand already existing programs".³⁶

Lo primero bajo el acto Asistencia de Justicia, es indicar a los Estados miembros " hacer dinero " iniciando subvenciones para los nuevo programas de Justicia Criminal, víctimas y asistencia a programas de testigos deben ser explícitamente incluidos. Lo segundo bajo el acto criminal en víctimas es proveer fondos a los Estados para su soporte de sus establecidos compensaciones a víctimas y programas locales de servicios. El programa de Asistencia para la Justicia es así una invitación en los Estados para iniciar nuevos programas y servicios en sus localidades, considerando que el acto criminal en víctimas los invita a expandir los programas existentes.

La relación entre el Ministerio Público y la Víctima directa del delito que tuteló la Legislación Mexicana, para mal, se ha visto sobrepasada por la realidad, la Legislación Penal Federal y Local datan de 1943 y 1931 respectivamente y no obstante las reformas a que se ha visto sujeta persiste un atraso en materia victimal particularmente a lo que se refiere a la coadyuvancia con el Ministerio Público y que la iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal expresa su preocupación en lo

³⁶ Bard Morton y otros. Ob. Cit. , p. 46.

que denomina coadyuvancia procesal y que como garantía constitucional dicha iniciativa de Ley pretende hacer efectiva para que no quede en letra muerta.

Por ejemplo de que como la coadyuvancia procesal es fácilmente anulada y rebasada de no implementarse los mecanismos legales pertinentes a fin de hacerla efectiva se encuentra el nuevo Código de Procedimientos Penales Italiano en el que se garantizan medios efectivos para que la víctima del delito sea un verdadero auxiliar de la parte acusadora o un asistente del Ministerio Público incluyendo algunos medios procesales de control, impulso y soporte.

Uno de los aspectos más importantes en favor de la víctima del delito que incluye en el nuevo Código de Procedimientos Criminales Italiano es el de poder objetar efectivamente las decisiones del Ministerio Público a fin de poder ver formalmente sancionado al ofensor.

Por ejemplo en la Legislación Mexicana la víctima del delito en contra de la negativa del Ministerio Público de ejercer la acción penal podrá "INCONFORMARSE" artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales .Cuando en vista de la averiguación previa el agente del Ministerio Público, a quien la Ley Reglamentaria del artículo 102 de la Constitución General de la República faculta para hacerlo, determinar que no es de ejercitarse la acción penal por los hechos que se hubieren denunciado como delitos, o por los que hubiera presentado querrela, el denunciante, el querellante o el ofendido

podrán ocurrir al Procurador General de la República dentro de 15 días contados desde que se le haya hecho saber esa determinación, para que éste funcionario, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares decida en definitiva si debe o no ejercitarse acción acción penal.

Contra la resolución del Procurador no cabe recurso alguno, pero puede ser motivo de responsabilidad.

Por otra parte el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal posibilita que se inconforme la víctima del delito cuando no se reúnan los requisitos que marcan los artículos 122 y 124 de la citada Ley Adjetiva Local es aún más imprecisa que la Ley Adjetiva Federal y si consideramos que al final de cuentas el superior jerárquico del Ministerio Público es quien decide, nos acogemos al apotegma de RADBRUCH *el que tenga un acusador por juez o a un juez por acusador, necesita a dios por abogado.*

La Asistencia Social para la víctima del delito debe tutelarse a fin de producir un beneficio en los derechos penales y procesales penales de las víctimas del delito. No sólo en nuestra Carta Magna se empieza a esbozar claramente la protección a los derechos de las víctimas del delito, también en los derechos humanos de la segunda generación, la Asistencia Social es requerida a fin de que se plasmen como derechos humanos de la segunda generación.

MARÍA DE LA LUZ LIMA indica al respecto: " son llamados derechos de la primera generación a los individuales o civiles que tiene el hombre por el hecho de nacer; y que para surgir no requieren la definición axiológica por un documento jurídico como la constitución. Los derechos humanos de la segunda generación son todas las prerrogativas o pretensiones que los ciudadanos individual o colectivamente pueden esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, implica poder exigir a éste determinadas pretensiones".³⁷

Como resultado de la consideración anterior es fácil concluir que la Asistencia Social a las víctimas del delito es dable a tutelarse a fin de corresponder a la altura de la Carta Magna incluyéndose en la Legislación Sustantiva y Adjetiva Penal Mexicana los derechos humanos de la segunda generación; la Asistencia Social a las víctimas del delito.

2.3 LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN OTROS CUERPOS LEGISLATIVOS

Uno de los fines primordiales de la presente investigación es la tutela jurídica que se haga de la Asistencia Social a las víctimas de delitos desde luego

³⁷ Modelo de Atención a Víctimas en México, Edt. . Imagen Impresa, S.A. de C.V., Mexico, 1995, p 97

existen varios precedentes que fundamentan y proporcionan factibilidad ha dicha propuesta.

Desde que el Estado confisco la venganza privada en las diferentes legislaciones se ha venido sucediendo diversos derechos para la víctima del delito sin embargo ha tenido muchas deficiencias. Uno de los primeros pasos se dio cuando Las Naciones Unidas convocó a los Estados Miembros, a los congresos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente para que posteriormente debido al pujante avance de la Victimología y las necesidades imperantes de la víctima del delito, La Asamblea General realizó la declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a la Víctima del Delito y Relativos a las Víctimas de Abuso de Poder dicha declaración contempla varios apartados en los que se tutela jurídicamente derechos mínimos a los que las víctimas de los delitos deben aseguir contempla dos fracciones en la sección A en el apartado relativo a las víctimas del delito se contempla precisamente la definición jurídica de qué es una víctima del delito y que en el presente trabajo de tesis ha sido menester precisar a fin de delimitar al objeto de estudio continua un apartado de acceso a la Justicia y trato Justo, otro de resarcimiento de indemnización seguido de Asistencia Social.

Este apartado de Asistencia Social es un claro ejemplo precedente de la factibilidad de que en el cuerpo legislativo penal mexicano se contempla como tal, asimismo nuestro país como Estado miembro debe procurar incluir en sus leyes derechos conocidos como "derechos humanos de la segunda generación en los que se incluye la Asistencia Social".

ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

ARTICULO 15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás pertinentes y se facilitará su acceso a ellos.

ARTICULO 16. Se capacitará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado para informarlo de las necesidades de las víctimas y proporcionarle directrices para garantizar una ayuda apropiada y rápida.

ARTICULO 17. Al prestar servicios y asistencia a las víctimas se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo dos supra.

ARTICULO 1º. Se entenderá por " víctimas" las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

ARTICULO 2. Podrá considerarse " víctima" a una persona con arreglo a la declaración independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión " víctima" se incluye además, en su caso a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

ARTICULO 3. Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimentos.

ARTICULO 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que haya sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

ARTICULO 5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

ARTICULO 6. Se facilitará la educación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de las decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando haya solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal pertinente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

ARTICULO 7. Se utilizarán, cuando preceda, mecanismos oficiosos de solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

ARTICULO 8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando preceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, de la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.

ARTICULO 12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitados como consecuencia de la victimización.

ARTICULO 13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando

proceda, también podrá establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Posteriormente el Consejo Europeo realizó la convención europea de compensación a víctimas de crímenes misma que fue firmada por sus países miembros pretendiendo modificar derechos a favor de las víctimas del delito a fin de resarcir la posición tan desfavorecida que tiene en las legislaciones del mundo.

Desde luego la legislación mexicana sufre de gravísimas deficiencias en la tutela jurídica hacia las víctimas del delito por ello en la Entidad Federativa del Estado de México el 15 de agosto de 1969 se crea la **LEY SOBRE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO**.

ARTICULO 1º. El Departamento de Prevención y Readaptación Social brindará la más amplia ayuda conforme a la ayuda y posibilidades, a quienes se encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daño material como consecuencia de un delito cuyo conocimiento corresponda a las autoridades del Estado. Esto se entiende sin perjuicio de lo previsto a cerca de reparación del daño en el Código Penal de Procedimientos Penales.

Para el anterior efecto, el propio Departamento comprobará en forma sumaria y por los medios que juzgue pertinentes la causa del daño que dicha

dependencia se manifiesta, su monto y la necesidad urgente que el daño tenga de recibir ayuda del Estado.

Se deberá comprobar que el solicitante carece de recursos propios con que subvenir a sus necesidades inmediatas y que no le es posible obtener en forma lícita y adecuado auxilio de otra fuente.

Es de explorado derecho las limitantes en lo que se refiere a derecho para las víctimas del delito de las legislaciones sustantivas y adjetivas penales por ello en un claro intento por remediar tal situación en la Entidad Federativa de Puebla se crea la **LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO** que indica entre otros artículos:

ARTICULO 1º. Se crea la persona jurídica denominada Fondo para el Pago de la reparación del Daño y Protección de las Víctimas de los Delitos.

ARTICULO 4º. La función del fondo es la de otorgar la debida protección a las personas que sufran daños personales que no se deriven de conducta delictiva; y a las víctimas directas o indirectas de los delitos.

ARTICULO 5º. La protección a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

- I. La atención médica y hospitalaria;

II. Los alimentos del enfermo o lesionado y de sus dependientes económicos, mientras dure el tratamiento o rehabilitación;

III. La reparación del daño económico y moral, de acuerdo con lo dispuesto en el Código civil;

IV. Los gastos de inhumación en caso de muerte de la víctima.

ARTICULO 6°. Es facultativa y no obligatoria para el Fondo, la protección a las víctimas de los delitos que establece esta Ley.

ARTICULO 7°. Por víctimas directas se entiende el sujeto pasivo de un delito y de sus dependientes económicos.

ARTICULO 8°. Víctimas indirectas son los dependientes económicos del autor de un delito, que sea privado de su libertad, y la protección en este caso, durará solamente el tiempo que el autor del delito esté privado de su libertad.

ARTICULO 11. La protección establecida por esta ley, no se concederá a las personas que:

I. Por su situación económica no necesiten de dicha protección;

II. Tengan los derechos a los beneficios que otorgan las instituciones oficiales, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del estado u otras semejantes;

III. Tengan el carácter de beneficiarios de algún seguro que cubra los beneficios que esta Ley otorga.

ARTICULO 12. El fondo será administrado por una junta directiva, que se integrará con un representante de cada uno de los poderes del Estado y uno del ayuntamiento del municipio de Puebla. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

ARTICULO 23. Cuando el fondo indemnice total o parcialmente a quien sufra daños personales o proteja a las víctimas de un delito, se subrogará hasta el monto de sus erogaciones, en los derechos de éstos, contra el deudor de la responsabilidad civil y contra la aseguradora, en su caso.

ARTICULO 24. El fondo exigirá judicialmente del deudor de la responsabilidad civil, el pago de ésta. Si la subrogación sólo fue parcial, obteniendo un pago, entregará al o los ofendidos el excedente que les corresponda.

ARTICULO 25. Cuando un sentenciado a quien se le haya concedido la conmutación de la sanción de prisión por multa, no pudiere pagar ésta, la autoridad judicial notificará al Fondo, el que con audiencia del sentenciado, autorizará que el pago se haga en uno o varios plazos, hasta en 20 años, con un interés que no podrá exceder del legal, pero que a juicio de la junta Directiva puede ser inferior.

ARTICULO 29. Los Organismos Públicos de asistencia social estatal y municipales, como los promotores voluntarios del estado de Puebla, los servicios médicos de salud del Estado, la dirección de Participación Ciudadana

de la Procuraduría General de justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y los que presten servicios semejantes deberán auxiliar al fondo, cuando éste requiera su colaboración.

En el distrito federal también es perceptible lo oprobio para las víctimas del delito en lo que compete a derechos a favor de la víctima del delito lo escueto de la atención a víctimas del delito que prevé la ley adjetiva penal local en su artículo 9º, párrafo último en el cual la Procuraduría General de justicia del distrito Federal crea la Dirección General de atención a víctimas del delito que resulta ineficiente ante la falta de legislación, desconocimiento e incertidumbre ante tal hecho se prepara una iniciativa de Ley denominada **LEY DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL**, en el espíritu de la Ley es claro que se pretenda tutelar los derechos de asistencia Social.

ARTICULO 1º. La presente Ley es aplicable en el distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de la víctima y del ofendido.

Asimismo, establece las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Justicia para las Víctimas del Delito, que les permita el acceso a los servicios de asesoría jurídica y asistencia médica, además de complementar las normas sobre reparación del daño y coadyuvancia procesal previstas como garantías constitucionales, fortaleciendo la concurrencia de las instituciones públicas y privadas.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ARTICULO 2º. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal será la responsable de la Subprocuraduría de Justicia para las Víctimas del Delito, de proporcionar asesoría, apoyo y asistencia a las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de algún delito que corresponda conocer a los tribunales del fuero común del distrito Federal.

ARTICULO 3º. La Subprocuraduría de Justicia para las víctimas proporcionará los servicios a través de las instancias que establezca, o por conducto de organismos de asistencia pública o privada que participen en el Sistema, y por las instituciones que, con motivo de sus funciones, deban entrar en contacto con las víctimas. La función pública regulada por ésta ley, se entiende sin perjuicio de la reparación del daño y las normas sobre coadyuvancia procesal de la víctima o el ofendido.

ARTICULO 8º. Se entiende por víctima la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daño, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones sancionadas por la legislación penal, así como a las personas que sufrieron daño o erogaron gastos al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

ARTICULO 13. Los servicios de asesoría jurídica y protección en favor de la víctima o el ofendido se proporcionarán prioritariamente, a quien haya sufrido

daños graves y declare, bajo protesta de decir verdad, que carece de asistencia legal y de recursos económicos para cubrir dicha asesoría.

ARTICULO 14. La víctima o el ofendido por cualquier delito tiene los siguientes derechos en materia de asesoría jurídica:

I. Ser informado oportunamente sobre sus derechos, las pruebas requeridas y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones, desde el inicio del procedimiento penal;

II. Contar con un asesor jurídico gratuito que le asista en todos los actos del procedimiento en que deba intervenir, para la defensa de sus derechos;

III. Contar con el asesoramiento legal para el correcto ejercicio de la acción incidental, cuando se reclame la reparación del daño a terceros obligado por el Código Penal y, cuando se proceda, en ejercicio de la acción civil reparadora;

IV. Se le garantice el acceso a orientación social y asistencia médica, y

V. Que se le asesore para la obtención de la protección económica provisional.

ARTICULO 15. La víctima o el ofendido por cualquier delito tienen los siguientes derechos de carácter procesal y patrimonial:

I. A exigir del responsable del delito la restitución de la cosa y, si no fuere posible, al pago de su valor actualizado por el juez o el ejecutor fiscal, a partir del momento de la reparación del ilícito y hasta que se efectúe el pago, atendiendo a las pruebas aportadas y al índice nacional de precios al consumidor que publique el Banco de México;

II. A la reparación del daño material y a la indemnización de los perjuicios del delito;

III. A la reparación del daño moral y, si se trata de delitos contra el honor, a que además, por cuenta del Sistema, se publique la sentencia condenatoria en uno de los periódicos de mayor circulación, como una fórmula reparadora del daño moral;

IV. A que el Ministerio Público le entregue en depósito los vehículos, objetos, derechos y valores de su propiedad, que haya sido materia indirecta del delito, previa inspección ministerial, salvo las excepciones previstas en el Código Procesal;

V. A que el juez resuelva en la sentencia lo relativo a la reparación del daño;

VI. A recurrir en apelación los autos que nieguen las medidas precautorias del embargo o restitución de derechos, así como la sentencia definitiva cuando no condene a la reparación del daño o imponga una cantidad inferior a la reclamada, y

VII. A los demás apoyos y medidas que resulten necesarias para proporcionar asistencia integral a la víctima o el ofendido.

ARTICULO 19. La víctima o el ofendido por cualquier delito, tendrán en el procedimiento penal los siguientes derechos procesales de carácter no patrimonial;

I. A que los órganos encargados de la función persecutoria les reciban la denuncia o querrela, por escrito o verbalmente, cualquiera que sea el delito, solicitando su ratificación y la apertura de la averiguación previa. Tratándose

de incapaces éstos serán representados por las personas autorizadas en el código Procesal;

II. A intervenir como coadyuvantes directos con el Ministerio Público, durante la averiguación previa y designar a personas de su confianza para que los representen con ese mismo carácter;

III. A que las autoridad investigadora o jurisdiccional, en su caso, ordene la aplicación de medidas para proteger su vida, integridad, domicilio, posesiones o derechos, así como la de los derechos vinculados con ella cuando existan datos objetivos de que pudieran ser afectados por los presuntos responsables del delito o por terceros implicados;

IV. A que se les otorgue todos los datos que requiera para conocer el desarrollo del procedimiento, y a ofrecer pruebas durante la averiguación previa y la instrucción, a fin de demostrar la existencia del delito y la responsabilidad penal del inculpado;

V. A efectuar la diligencia de identificación del probable responsable, en un lugar en donde no pueda ser vista por éste, si así lo solicita, cuando se trate de delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual;

VI. A impugnar por vía judicial, en los términos que la legislación señale, la resolución que niega el ejercicio de la acción penal, el desistimiento de la misma, y las conclusiones no acusatorias, ratificadas por el Procurador General de Justicia;

VII. A que no se publique o comunique en los medios impresos, radiales o televisivos en cualquier tiempo sin su consentimiento, escritos, actas de acusación y demás piezas de los procesos o nombres de los ofendidos, cuando

se trate de delitos de adulterio, abuso y hostigamiento sexual, estupro, violación o ataques a la vida privada, y

VIII. Las demás que le otorguen las leyes.

ARTICULO 23. La víctima o el ofendido por cualquier delito tienen también derecho:

I. A que se le proporcione gratuitamente atención médica victimológica de urgencia, en cualquiera de los hospitales del Distrito Federal, cuando se trate de lesiones, enfermedades y trauma emocional provenientes de un delito;

II. A ser trasladada por cualquier persona al sitio apropiado para su atención médica, sin esperar la intervención de las autoridades, quien auxilia deberá, lo antes posible, comunicar a éstas los datos requeridos por el Código Procesal;

III. A no ser explorada físicamente, ni someterse a ningún estudio, examen, análisis o peritaje, si no lo desea, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para éste efecto;

IV. a que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, esté a cargo de facultativos de su mismo sexo, cuando lo solicite;

V. A ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, independientemente del derecho de visita de los médicos legistas y la obligación de los privados de rendir y ratificar los informes respectivos;

VI. A contar con servicios victimológicos especializados, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental, y

VII. Los demás que le otorguen las leyes.

ARTICULO 24. El Sistema de justicia para las Víctimas del Delito contará con una subprocuraduría, asesores jurídicos, peritos, psicólogos, trabajadores sociales, y el personal especializado necesario para cumplir con sus funciones. Asimismo, se integrará un consejo Técnico y un Patronato para las Víctimas del Delito.

ARTICULO 25. El sistema tendrá como objetivo principal, proporcionar los servicios de asesoría jurídica, orientación social, asistencia médica, psicológica y económica a las víctimas del delito.

ARTICULO 34. Son funciones de los trabajadores sociales del Sistema, sin perjuicio de intervención de los asesores jurídicos:

I. Acompañar a comparecer y declarar a las víctimas del delito y a los testigos de cargo, cuando lo soliciten;

II. Acudir a las víctimas menores de edad, incapaces y discapacitados a todas, a todas las diligencias ministeriales o judiciales, procurando velar por su integridad física y emocional;

III. Procurar que se proteja la integridad de las víctimas y testigos de cargo en las diligencias que intervengan;

IV. Orientar y asistir a los lesionados y enfermos que, como consecuencia de un delito, se encuentren internados en hospitales públicos o estén bajo tratamiento en otras instituciones de salud;

V. Realizar visitas domiciliarias para comprobar las condiciones de extrema necesidad de las víctimas cuando lo soliciten los servicios o la protección económica del sistema;

VI. Vincular a la víctima con los miembros de su familia procurando su apoyo afectivo y material, y

VII. Las demás consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que les encomienden el procurador general de justicia del distrito Federal, el subprocurador y los superiores jerárquicos.

ARTICULO 35. Son funciones de los médicos y psicólogos del Sistema, las siguientes:

I. Garantizar la asistencia médica y terapia de rehabilitación física a las víctimas, cuando lo resuelva el Subprocurador con la opinión del Consejo Técnico;

II. Atender a las víctimas de secuestro, violación y otros delitos de gran impacto psicológico, aplicando las medidas psicoterapéuticas de urgencia y la terapia postraumática que resulte necesaria;

III. Atender a los menores e incapacitados víctimas de delito o de violencia familiar;

IV. Dar asesoría a la víctima y a su familia, sobre los efectos que el delito puede producir en la vinculación y comunicación familiar.

V. Determinar el daño psicológico o la afectación sentimental de la víctima, para los efectos de la reparación del daño moral, y

VI. Las demás que le asignen el Procurador General, el Subprocurador y sus correspondientes superiores jerárquicos.

ARTICULO 36. Son funciones de los peritos del Sistema las siguientes:

I. Analizar los expedientes en donde el defensor del probable responsable o el propio inculpado pretenda ofrecer como prueba la pericial de su especialidad;

II. Aceptar el cargo de perito y rendir la propuesta de ley ante el juzgado correspondiente;

III. Estudiar la existencia de elementos que les permitan contravenir científicamente los dictámenes periciales ofrecidos por el defensor del probable responsable o el propio inculpado;

IV. Elaborar dictámenes sobre el daño sufrido por la víctima, ratificándolo ante la autoridad competente;

V. Exponer en la junta de peritos los aspectos técnicos en que sustenten su dictamen, y

VI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de la Procuraduría.

Dado a que los casos de víctimas más habituales son las de homicidio, violación y violencia intrafamiliar. Son casos en que toda la familia se encuentra victimizada, además de ser factores criminógenos.

LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

atiende a la problemática social estableciendo las bases y procedimientos de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el distrito Federal procurando evitar con ello el riesgo de una posible comisión de un delito a un miembro de la familia que lo convertiría en víctima de un delito.

ARTICULO 1º. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el distrito Federal.

ARTICULO 9º. La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reducción respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad, o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

ARTICULO 10. La atención a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a

disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia intrafamiliar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado.

CAPÍTULO III

LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO COMO UN DERECHO TUTELAR EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL

3.1 LA TRASCENDENCIA DE LA ASISTENCIA SOCIAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

La tutela jurídica de la Asistencia Social a las víctimas del delito no es el único objetivo de la presente investigación, es de explorado derecho que las leyes por sí solas no pueden cambiar de fondo una realidad, las diferentes doctrinas han apostado por un estudio concienzudo y un fundamento coherente a fin de que la norma hecha ley sirva para los objetivos puros que persigue el derecho. Desde luego mi postura es coherente con lo que antecede, no es posible limitarse a la simple codificación de la Asistencia Social y así esperar la justicia para las víctimas del delito.

La conceptualización correcta de lo que es una víctima del delito es uno de los primeros grandes pasos; en efecto, saberse víctima del delito es uno de los propósitos que se deben seguir afanosamente y sin tregua.

Desafortunadamente en muchas ocasiones no percibimos que llegamos a ser víctimas de un delito, las victimizaciones criminales son tan frecuentes que las aceptamos como parte de la vida misma. Por ejemplo las mujeres en las relaciones laborales en muchas ocasiones perciben el hostigamiento sexual no como un delito sino como parte de esas mismas relaciones laborales, muchas víctimas de violencia familiar no perciben sus experiencias como crímenes, entre jóvenes la increpancia de la victimización criminal a veces tan sutiles parecen una relación tirante entre amigos, en otro tipo de victimizaciones criminales impera la ley del talión en donde víctimas mañana serán victimarios y los victimarios otrora se convertirán en víctimas, la victimización criminal puede presentarse en tan sutiles formas que se confunden con las complejidades de la vida moderna, el stress, el costo de la civilización, la pobreza, la falta de educación, la lucha social, el racismo, el patriotismo, etc.

En tan complejas formas es difícil diferenciar la victimización criminal, uno de los principales fines a desmitificar es el de creer y comprender que los miembros de la sociedad y que de la naturaleza humana se derivan las victimizaciones criminales.

Las drogas, el alcohol, medios masivos de comunicación, el constante bombardeo de información no deben influenciar nuestra perspectiva acerca de quien es víctima del delito y que es una victimización criminal.

De lo anterior claramente se entiende del porque la ley por así sola no puede cambiar lo complejo del fenómeno de la victimización criminal.

Entender proporcionará sin duda grandes beneficios a la búsqueda incesante de justicia. La participación de la víctima del delito puede alcanzar hasta un 60% en las victimizaciones criminales en donde hubo una relación primaria o primera con el victimario; lo anterior en los Estados Unidos de Norteamérica y de los homicidios sólo el 17% fueron contra completos extraños, el 35% de todas las victimizaciones criminales fueron el resultado de altercados menores como insultos, pequeñas riñas, pequeños conflictos, etc.

Así mismo un cuarto de los homicidios ocurrieron en el hogar las estadísticas de victimizaciones criminales podían subir hasta el 65% en donde la relación víctima-victimario podía ser de un amigo cercano, un miembro de la familia o de una relación amorosa. En dos terceras partes de las victimizaciones criminales fueron precedidos por el abuso de indigesta de alcohol y drogas.³⁸

Es notoria la participación de la víctima del delito propiciará sin duda una disminución drástica en las victimizaciones criminales, igualmente atendiendo a factores económicos a otros países se ha pretendido darle el verdadero alcance y dimensión a la víctima del delito reducir las victimizaciones criminales significa menos costo en la procuración de justicia, así mismo implica que el sistema de justicia al no verse rebasado por el número de casos será expedita a los casos que realmente lo requieran.

³⁸ Cfr. Chilman Cox Nunnally, Mental, Illness, Delinquency, Addictions and Neglect, Edit. Sage Publications, First Printing, The United States of America, 1998, p 109

Desde luego el costo económico en el patrimonio de las víctimas del delito no se verán tan afectados con los con los que las actividades del país se verán beneficiados, el tendero no se verá apesumbrado por el robo del distribuidor, no verá amenazada la producción, el obrero dedicará su salario a su familia.

Los costos que implican para los patrones las victimizaciones criminales de sus trabajadores podrán en gran medida no ser un problema grave . Pero uno de los principales aspectos en que la sociedad se verá beneficiada porque al contar con miembros más productivos que no hayan caído en desgracia será capaz de responder más fácil a cualquier victimización criminal.

El entender a las víctimas del delito, proporcionarles ayuda inmediata, atender sus necesidades, la correcta intervención en crisis confrontarla y apoyarla, minimizar las consecuencias negativas, nunca perder la capacidad de asombro y de indignación ante la victimización criminal es una buena propuesta.

3.2 CLÍNICA VICTIMOLÓGICA

Históricamente la Criminología siempre ha dedicado su estudio a la persona causante del delito, su accionar delictivo , su peligrosidad, etc., por lo que ha elaborado diversas teorías tratando de explicar las causas que llevan a

delinquir, pero en toda esa afanosa investigación la víctima del delito no ha sido considerada, por lo que ha sido marginada e incluso olvidada.

En años recientes surge la Victimología , ciencia que se ocupa de estudiar a las víctimas, entendiendo por tal a todo sujeto que sufre por causa propia o ajena, aún por accidente o caso fortuito. Sin embargo la Victimología Criminológica se enfoca a aquellas víctimas que sufren a consecuencia de la acción delictiva.

La Victimología desde la perspectiva de una Criminología clínica, atiende particularmente a la víctima del delito, es decir, a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de una conducta delictiva.

Toda victimización trae consigo un padecimiento de inseguridad individual y social afectando de tal manera a la víctima y a los que la rodean creándole una serie de traumas.

La conducta criminal provoca en su víctima una serie de sentimientos que la hacen vivir con temor, inseguridad, desconfianza y la angustia de ser victimizada nuevamente. Estos padecimientos llegan a acentuarse si a la víctima del delito no se le proporciona una asistencia y asistencia inmediata y adecuada a su condición.

“La inseguridad también esta vinculada a dos aspectos: desprotección institucional en la población (sentida por la víctima en forma generalizada) e impunidad del delincuente (sentido por la víctima en el temor que el delincuente regrese)”.³⁹

El impacto que representa la agresión depende de las características personales de la víctima del delito así como de su victimario y del tipo de delito, pero más aún es evidente que el impacto producido por el delito significa en la víctima el padecimiento de una situación de sufrimiento.

“La víctima padece el sufrimiento social, el sufrimiento físico, emocional, económico, familiar, por ello la conmoción que desencadena el delito, llegan a tener consecuencias de tal gravedad que modifican y fracturan la vida de la víctima”.⁴⁰

Las secuelas que generalmente deja el delito y que para la víctima implica una serie de alteraciones el desarrollo normal de su vida son consecuencias que varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima. De las cuales se ha podido determinar:

A) CONSECUENCIAS INMEDIATAS-TRAUMÁTICAS DELICTIVAS:

Comprenden stress, conmoción y desorganización de la personalidad de la víctima. Incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror,

³⁹ Marchioni Hilda, y otros. 50° Curso Internacional de Criminología, Justicia y Atención a las Víctimas del Delito. Edit. Imagen Impresa, S A. de C V., México, 1995, p 210

⁴⁰ *Ibidem* p 211.

aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad, angustia.

B) *CONSECUENCIAS EMOCIONALES, SOCIALES*: Son las secuelas que siguen al stress y conmoción por el delito sufrido, es decir los nuevos síntomas que presenta la víctima, que pueden aparecer semanas o meses de sucedido el delito. Implica graves cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima, se observan sentimientos de tristeza, culpabilidad, sentimientos de pérdida de identidad, desconfianza, sentimientos de pérdida de dignidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, pérdida de autonomía, ideas obsesivas relacionadas al hecho traumático-delictivo, pesadillas permanentes, llanto incontrolado, angustia, depresión, sentimiento de soledad y abandono, miedo a la repetición del hecho traumático.

C) *CONSECUENCIAS FAMILIARES SOCIALES*: Las consecuencias involucran de un modo determinante a todo el grupo familiar al cual pertenece la víctima. El daño y las secuelas están relacionadas a la gravedad del delito pero también fundamentalmente al rol y función de la víctima en el grupo familiar. Por ejemplo la víctima es la madre es la madre de tres niños de corta edad; la víctima es un niño de dos años; la víctima es el sostén efectivo, económico de sus padres ancianos.

Por lo anterior es importante dar una respuesta inmediata y adecuada por parte de Instituciones, autoridades y la administración de justicia a las necesidades de las víctimas, evitando de esta manera agravar el daño sufrido

por la víctima a consecuencia de un delito lo que significaría una nueva victimización para la víctima.

La asistencia y tratamiento que se le debe proporcionar a la víctima del delito son los medios tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima del delito para atenuar y superar en la medida de lo posible las consecuencias producidas por la conducta delictiva. Por lo que es importante que la víctima conozca y tenga información acerca de Instituciones policiales y de administración de justicia y saber que estas constituyen un apoyo a su situación.

Las consecuencias inmediatas-traumáticas, delictivas, las consecuencias emocionales-sociales, así como las consecuencias familiares necesitan ser atendidas y tratadas por grupos interdisciplinarios, partiendo de una base de conciencia y sensibilidad hacia las víctimas del delito.

“La asistencia victimológica requiere en sus pautas básicas la comprensión, la consideración prioritaria de la vivencia de temor-pánico que sufre la víctima, el miedo a la repetición del delito -hecho traumatizante- la sensación y vivencia de encontrarse aún inmerso en la situación agresiva, lo que provoca una desorganización, despersonalización y desrealización; pánico, por la persistencia de estar reviviendo una situación de peligro, por el desamparo individual y familiar y una percepción de inseguridad y desprotección, de sentirse vulnerable y expuesto ante el delincuente”.⁴¹

⁴¹ Idem.

La asistencia victimológica comprended diversos niveles y momentos que operen integralmente:

1. NIVEL ASISTENCIAL-TERAPÉUTICO. La asistencia victimológica, en su primer momento o nivel significa la necesidad de una respuesta inmediata. El trabajo victimológico, basado en la inmediatez esta definido por una respuesta institucional social para atender el sufrimiento de la víctima.

2. NIVEL DE ORIENTACIÓN-INFORMACIÓN. Este segundo nivel complementa al anterior , proporcionando información y orientación a la víctima del delito abarcando casos la información básica sobre sus derechos, la importancia del acompañamiento profesional de familiares o amigos a las Instituciones a las que la víctima debe recurrir.

Una parte sumamente importante en la Asistencia Social es la Clínica Victimológica, el proporcionar auxilio fundamentado en la Ciencia de la Victimología es la única vía viable para que el auxilio sea efectivo toda vez que en mundo se están revisando los sistemas implementado para el auxilio a las víctimas del delito en virtud de que han resultado ineficaces e incluso contraproducentes el tratamiento clínico presupone un conocimiento pero aún más también implica una individualización al atender en cada caso en concreto y solventar efectivamente las necesidades y requerimientos de la víctima del delito propiciará el reparamiento de la víctima del delito porque el tema de la presente investigación es de la tutela jurídica de la Asistencia Social a las víctimas del delito pero sin el sustento científico y el apoyo de la clínica

victimológica, las leyes se convertirán en letra muerta, un oprobio más en larga lista para las víctimas del delito .

“La Asistencia con un enfoque clínico victimológico, implica una labor de individualización, en relación a cada caso en concreto, es decir a las características de la víctima, núcleo familiar, su historia, la agresión sufrida”.⁴²

La Asistencia Social debe sustentarse en la Clínica Victimológica con ambos se propicia lo que se denomina Asistencia-tratamiento-victimológico. “La Asistencia y el Tratamiento Clínico Criminológico se refiere a los medios para ayudar a un individuo en este caso a la víctima del delito. En un concepto más amplio podemos decir que se entiende por Asistencia-tratamiento-victimológico la aplicación de todos los medios tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima para atenuar y superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva”.⁴³

Muchos servicios no se sustentan en programas, ese ha sido uno de los principales problemas al auxiliar a una víctima del delito, uno de los principales puntos es la intervención en crisis es sumamente importante en esta etapa a las víctimas del delito es lo que se conoce como reacciones inmediatas toda vez que son las más evidentes.

⁴² *Ibidem* p. 215

⁴³ *Ibidem* p. 214

Sucedan inmediatamente a la victimización y hasta los primeros minutos de terminada la misma, particularmente si se ejerce la fuerza física, comienza lo que se denomina un estado de alerta; diversos cambios físicos surgen en el cuerpo, la víctima del delito se prepara para la huida o confrontar el peligro esta es otra etapa que se le denomina el síndrome general de adaptación y donde se da una situación de alarma, resistencia y una etapa final de fatiga. Cuando termina de repelerse la victimización criminal hay una etapa denominada de impacto-desorganización la víctima empieza a evaluar los daños sufridos, puede estar en estado de shock, confundido o consternado, puede suceder también una etapa regresiva del evento traumático.

La Clínica Victimológica se implemento en un principio para ayudar a la víctima del delito en estas reacciones inmediatas esto fue porque cuando la víctima del delito acudían a la policía o alguna otra autoridad a familia, amigos por ayuda, no eran atendidas sus necesidades.

Pronto se empezaron a implementar teorías acerca de la psicología particularmente al post-traumatic stress disorder (PTSD). El PTSD fue estudiado primeramente en los veteranos de la guerra de vietnam quienes debido al fuerte impacto y diversos tipos de victimizaciones presentaban serias alteraciones en la conducta, posteriormente el PTSD se utilizó para explicar y atender las reacciones de individuos a ciertas victimizaciones como son las víctimas de guerra, víctimas de abuso de poder, víctimas de accidente, víctimas de desastres naturales y víctimas del crimen, sin embargo para la victimización criminal el PTSD no pudo por sí sólo explicar las reacciones de las

víctimas del delito incluso consideraciones más específicas como la personalidad, adaptabilidad, cultura y capacidad al stress, no implemento la clínica victimológica. A partir de esta se empezaron a conocer los procesos de ajuste de los individuos a lo que vendría después de lo que se conoce como reacciones inmediatas.

Las reacciones a corto plazo se presentan dentro de los primeros días e incluso meses después de ocurrida la victimización, también se le conoce como etapa de rechazo. En esta etapa de la víctima del delito hace una correcta valoración del impacto que tuvo en su vida la rutina se ve quebrantada y su relación con los demás individuos es sumamente alterada incluso con familiares y amigos, las reacciones de rechazo puede persistir si no se dan las medidas idóneas para que la víctima del delito entre en la etapa subsecuente que es la afrontación del problema.

“La Asistencia Victimológica comprende diversos niveles y momentos que operan integralmente, esquemáticamente corresponden: 1 Nivel-Asistencial Terapéutico. 2. Nivel de Orientación-Información.

La Asistencia Victimológica en su primer momento o nivel significa la necesidad de una respuesta inmediata. El trabajo victimológico, basado en la inmediatez esta definido por una respuesta institucional-social para atender el sufrimiento de la víctima”.⁴⁴

⁴⁴ Idem

La Asistencia Social fundamentada en la Clínica Victimológica es de idónea para ayudar a la víctima del delito para enfrentar el problema ya que no sólo basta afrontarlo, los daños causados y de como se resuelvan estos, la orientación, la correcta apreciación de lo que la victimización criminal, la percepción de la realidad, la aceptación de sí mismo y del evento que es algo del pasado dependen en mucho del auxilio que se le brinde a la víctima del delito porque de no ser así se producen emociones antagonistas, puede ocurrir disturbios en el sueño, sonambulismo, insomnio, pesadillas acompañadas de obsesiones, actitudes hostiles, intereses relegados, deterioro de las relaciones personales que de no ser atendidas pueden producir desordenes de carácter verdadero.

La Clínica Victimológica es uno de los aspectos en los que más ha sido sometido a la prueba de su afectividad, son en las reacciones a largo plazo esta etapa se da a partir del 9º mes en adelante, la víctima del delito empieza a reorganizarse hasta esta etapa sólo se llega si no se ha tenido una correcta ASISTENCIA VICTIMOLÓGICA ya que por lo regular las reacciones a largo plazo suelen ser muy problemáticas interiorizan sus temores y sentimientos hasta reducirlos al inconsciente, pueden presentar problemas conductuales graves, como impulsos, agresiones, hostilidad y una necesidad de aislamiento, pueden surgir enfermedades físicas o agravar las que se tenían antes de la victimización criminal.

Por ejemplo las mujeres víctimas del delito de violación en la etapa a largo plazo se mostraron deprimidas con descenso en la actividad sexual, dolor

durante la actividad sexual, dificultad o ausencia del orgasmo, aún varios años de ocurrida la victimización.

Es por ello que la CLÍNICA VICTIMOLÓGICA ha presentado un apoyo interdisciplinario los profesionales que atienden a las víctimas del delito deben evitar convertirse nuevamente en victimarios.

“La Clínica Victimológica requiere de un trabajo interdisciplinario basado en la prudencia y reflexión y apoyo a las víctimas que han sufrido la violencia. Escuchar, atender a las víctimas, a sus necesidades, para atenuar y superar la situación traumática”.⁴⁵

La Clínica Victimológica debe ser instituida a fin de la correcta consecución de las reformas legales que reconozcan los derechos de la víctima del delito. Es claro que debe incluirse la Atención Victimológica especializada en aquellas leyes que pretendan cabalmente redimir el inexplicable víctima del delito. Tal y como indica en su capítulo tercero la iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal:

DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA VICTIMOLÓGICA ESPECIALIZADA

ARTICULO 34. Son funciones de los trabajadores sociales del Sistema, sin perjuicio de intervención de los asesores jurídicos:

⁴⁵ *Ibidem* p 217

I. Acompañar a comparecer y declarar a las víctimas del delito y a los

testigos de cargo, cuando lo soliciten;

II. Acudir a las víctimas menores de edad, incapaces y discapacitados a

todas las diligencias ministeriales o judiciales, procurando velar por su integridad física y emocional;

III. Procurar que se proteja la integridad de las víctimas y testigos de

cargo en las diligencias que intervengan;

IV. Orientar y asistir a los lesionados y enfermos que, como consecuencia

de un delito, se encuentren internados en hospitales públicos que estén bajo tratamiento en otras instituciones de salud;

V. Realizar visitas domiciliarias para comprobar las condiciones de

extrema necesidad de las víctimas cuando lo soliciten los servicios a la protección económica del Sistema;

VI. Vincular a la víctima con los miembros de su familia procurando su

apoyo afectivo y material, y

VII. Las demás consignadas en las disposiciones legales y reglamentarias,

así como las que les encomienden el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Subprocurador y los superiores jerárquicos.

La Clínica Victimológica comprende toda una metodología que se

apoya a través de diversas instituciones proporcionando un tratamiento individual a la víctima, apoyo y orientación a la familia de la víctima,

psicoterapias de emergencia, psicoterapias familiares, asistencia y ayuda a las víctimas en los hospitales y en otras instituciones, información y orientación a la

víctima en el proceso penal.

“La respuesta a la problemática de la víctima no puede ser unilateral, jurídica, o terapéutica, sino por el contrario integral buscando los métodos y procedimientos adecuados para responder de un modo comprometido con su nueva situación existencial provocado por el delito. La Clínica Victimológica permite el acercamiento existencial para que la víctima pueda superarla”.⁴⁶

3.3 CULTURA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO Y CULTURA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Uno de los principales problemas que se presentan en la victimización criminal es precisamente la percepción que se tiene de la víctima del delito. A través de la historia el interés que despierta el criminal o victimario es considerablemente mayor al de la víctima lo que se ha denominado como el inexplicable olvido de la víctima esa fascinación que despierta los criminales, qué los motiva, qué los hace oponerse a las normas sociales y legales y del como imponen la voluntad propia a la ajena.

Es fácil recordar el nombre de muchos criminales pero no así el de las víctimas; hasta hace unos pocos años se ha prestado atención a la víctima del delito y del por qué son menospreciadas, relegadas, olvidadas no obstante que ellas son una parte importante en la vida del delito. Esto se aprecia en los Estados Unidos de Norteamérica cuando KITY GENOVESE fue victimada

⁴⁶ Morris Charles G. *Psicología, Un Nuevo Enfoque*, Quinta Edición. Edit. Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A., Mexico, 1985, p 400.

en los Estados Unidos de Norteamérica cuando KITY GENOVESE fue victimada y no obstante que el victimario tardó más de treinta minutos en consumar su ilícito nadie hizo nada por ayudarle.

Una cultura de la víctima del delito empieza por comprender el por qué no ayudamos debidamente a una víctima del delito este fenómeno es realmente complejo y representa dos diferencias: ESTAR INTERESADOS Y ESTAR INVOLUCRADOS. Psicológicamente se explica de la siguiente manera, en la casa, en la iglesia, en la escuela, en el trabajo tomamos como una buena conducta el interesarnos por la desgracia ajena, la naturaleza humana nos indica que debemos ayudar al miembro que ha caído en desgracia.

En algunos casos por ejemplo cuando conocemos que una niña es violada, de la pornografía infantil, el robo a una débil anciana sin duda tendremos una mirada compasiva hacia la víctima del delito que incluso puede llegar a la indignación, es decir, estamos interesados pero no necesariamente implicados. Este fenómeno psicológico se representa con el clásico ejemplo del hombre que sale de un restaurante saciado hasta la gula y de repente un mendigo le solicita limosna, el comensal puede sentir incluso remordimiento y le obsequiará una moneda, puede pensar cosas como: pobre hombre!, que mal gobierno!, etc., estuvo interesado pero eso no significa que este involucrado.

Ese es uno de los principales problemas con la victimización criminal, realmente no nos identificamos con la víctima del delito nuestro proceso de

identificación esta con otro tipo de personas con el que sojuzga, no con el sojuzgado, con el que gana, no con el que pierde.

La afinidad que tenemos hacia otros individuos muchas veces ocurre por lo que se denomina en la teoría de la personalidad del ELLO. " ELLO es una serie de impulsos y deseos que sin cesar buscan expresión".

Es fácil que los deseos reprimidos se identifiquen con los deseos del ELLO, así mismo el síndrome de negación y la minimización de un problema ocasiona que no tengamos una perspectiva real de lo que es la víctima del delito muchas veces creemos que cierto tipo de victimizaciones les ocurre a otras personas no a nosotros pero cuando nos suceden negamos el hecho o simplemente los minimizamos.

" ...we tend to feel that thing generally fair: Bat things do not happen to good people (Lerner, 1980). Perceiving other as victims threatening, particulary if the choice of a victim is believed to be random or if the person is similar to ourselves (Shaver, 1970). When we learn that someone has been victimized, our world is threatened (Janoff-Bulman & Frieze, in press).

Another concern is the thought that we ourselves might be victimized. Very feww people believe that thay are potential victims before a victimizing

even occurs (Perloff, 1983; Perloff & Fetzer, 1986). Instead, people generally see themselves as less likely than to have bad things happened".⁴⁷

... nosotros tendemos a sentir que las cosas malas están generalmente lejos: Las cosas malas no le ocurre a la gente buena. Percibir a otros como víctimas es amenazante, particularmente si la elección de una víctima fue hecha al azar o si la persona es similar a nosotros mismos. Cuando nosotros aprendamos que alguien ha sido victimizado, nuestro mundo es amenazado. Otra razón es el pensar que nosotros mismos podemos ser victimizados. Muy poca gente cree que ellos son víctimas potenciales antes de que un evento victimizante ocurra. En vez de ello, la gente generalmente se ve a ellos mismos como menos probables que otros a que cosas malas les ocurran.

Sin duda se producen actitudes frente a la víctima del delito esas actitudes no son congruentes con los fines de la sociedad, es por ello que se ha implementado la cultura de la víctima del delito y la cultura de la atención a la víctima del delito.

MARTIN SYMONS indica al respecto: "early in my explorations of the subject of victims of violent crimes, I became aware they society has strange attitudes toward victims".⁴⁸

⁴⁷ Baum Andrew y otros, Cataclysms, Crises, and Catastrophes: Psychojorn in Action, Edit. American Psychological Association, Estados Unidos de Norteamérica, 1991, p 118.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 91

Temprana en mis exploraciones de los sujetos víctimas del crímenes violentos, yo comencé a encontrarme que la sociedad tiene extrañas actitudes hacia las víctimas.

La cultura de la víctima directa del delito es importante toda vez que de esa manera podemos entender y atender las necesidades y requerimientos de la víctima. "Generally culture has been defined as a way of looking at the basic questions and needs of people and mapping out routinized ways of solving these problems".⁴⁹

Generalmente la cultura ha sido definido como una manera de buscar las preguntas básicas y necesidades de la gente y proyectar maneras delineadas de resolver problemas.

En efecto no siempre se tiene una actitud positiva hacia la víctima del delito, las opiniones suelen ser muy inquisitivas llenas de incompreensión a desatiempo; y están influenciadas por el miedo primitivo de contaminación.

"The community has other attitudes that blocks sympathatic responses to the victim's plight. One is the primitive fear of contamination by the unlucky victim. The result of his primitive response of fear os to insolate or exclude the victim".⁵⁰

⁴⁹ Thomas M. Meenanaghan, Ob Cit., p 1.

⁵⁰ Baum Andrews y otros, Ob Cit., p 93.

La comunidad tiene otras actitudes que obstruyen respuestas simpatizantes para promesa de inocencia de la víctima. Uno es el miedo primitivo de contaminación por parte de la desafortunada víctima, el resultado de esta repuesta primitiva es aislar o excluir a la víctima.

El miedo primitivo de contaminación es la conducta en la que nuestros antepasados cuando un individuo caía enfermo o lesionado gravemente se le excluía del resto a fin de que no contagiara a los demás integrantes, en las escuelas los maestros separan a los niños con mayores problemas y en general tendemos a hacer nuestras propias disgregaciones. Sucede lo mismo con las víctima del delito a la cual se le aísla, se le habla de un miedo de culpa por asociación, surgen nuevas estigmatizaciones que propician que se sigan cometiendo nuevas victimizaciones.

"Although one might predict that Judeo-Christian ethics and the general tendency of the people in our society to help the powerless would lead us to be compassionate toward victims, this is clearly not always the case (Taylor et al., 1983). Instead, people tend to see victims as responsible for their fate (Léner, 1970; Ryan 1971). Or victims may simply be ignored (Reiff, 1979) because they are seen as losers (Bard & Sangrey, 1979), or because of fears of guilt by association (Federick, 1980; Weis & Weis, 1975). Another reason for avoiding victims is that they are often depressed, and most people prefer to not be around (Coates, Wortman, & Abbey 1979). As a consequence, victims may be socially isolate at a time social supports are especially important".⁵¹

⁵¹ Bard Morton y otros, Ob. Cit. , p 46

Aunque uno probablemente diría que la ética Judeo-Cristiana y la tendencia general de la gente en nuestra sociedad es ayudar al desamparado ser compasivo hacia con las víctimas, esto no es siempre claramente le caso. En lugar de ello, la gente tiende a ver a las víctimas como responsables de su ruina. O víctimas pueden ser simplemente ignoradas por que ellas son vistas como perdedoras o por el miedo de la culpa por asociación. Otra razón de eludir víctimas es que ellas están frecuentemente reprimidas y la mayoría de las personas prefieren no estar alrededor de gente infeliz. Como una consecuencia, víctimas pueden estar socialmente aisladas al mismo tiempo en que el apoyo social es importante.

La cultura de la víctima del delito también plantea teorías variantes, cada víctima del delito presenta características individuales que lo hacen susceptible a la victimización criminal pero no por el hecho de sus condiciones merece menos atención, es decir, existen personas que por sus características o propiamente dicho sus factores victimógenos, endógenos y exógenos, son constantemente víctimas de delitos, la conducta humana no se ajusta a reglas sencillas, por ejemplo dentro de las pandillas se victimiza a los individuos es difícil que un delincuente ocurra por justicia y goce de credibilidad cuando se presente como víctima de un delito.

Otros por sus conductas asociales o parasociales son relegados. “los ancianos que se aíslan del mundo que les rodea tienen aún otros defectos (233). Uno de éstos ancianos era el padre Oliver (234). Este viejo y solitario rentista -leemos- era realmente un verdadero modelo de víctima. Ejercía una

serie de profesiones misteriosas, era traficante de joyas raras y curiosas y pretaba dinero a corto plazo (235)...".⁵²

Las características de las víctimas influyen poderosamente en la victimización criminal y en algunos casos, desde luego son la misma " FRAUD (un tahur de los grandes trasatlántico) se preocupaba de elegir como víctimas a gente tan importante que su prestigio tuviera que sufrir gravemente si llegará a conocer que habían sido estafados".⁵³

La cultura de la víctima del delito y la cultura de atención a la víctima del delito son sumamente importantes al fin de entender claramente como nos puede llegar a afectar una victimización criminal, del entender en que se significa dicho fenómeno y como atenderlo procurará una mirada compasiva hacia la víctima del delito.

"Un delincuente recomienda como mejor consuelo para una víctima estafada hacerle ver la posibilidad de resarcirse con otra víctima. Un cobrador es atracado, en un instante una gran suma cambia de dueño. Así empieza la carrera de un Gangster. Un minero dio esta explicación convincente de un hurto de una bicicleta: a él le habían robado la suya hacía poco tiempo". Y continua: " El rey del juego REUBEN PARSONS, llegó como un provinciano a New York, perdió hasta el último céntimo jugando con tahures, e impresionado por

⁵² Niscofo Alfredo. Criminología, Tomo I, Edit. José M. Cajica Jr., S.A., Mexico, 1941. p. 520

⁵³ Ibidem., p. 60

las posibilidades que ofrecía el juego fraudulento, abrió un garito y se convirtió en un hombre rico. El no volvió personalmente a tocar una carta".⁵⁴

Ciertos factores culturales nos orillan a creer que las victimizaciones criminales forman parte de la vida misma, nos resignamos e incluso las justificamos, solemos incluso creer que son parte de la vida el resultado es trágico; la apatía, perdemos nuestra capacidad de asombro así al escuchar de esa victimización criminal no nos inmuta.

"A pesar de tratarse de una necesidad social la atención a una víctima de violencia y delito, tiene un rasgo importante en nuestra sociedad en comparación con otros países debido a factores muy apegados al sufrimiento y culpa, la persistencia histórica de atender necesidades básicas como la salud física, educación y empleo, descuidando las acciones relacionadas con la SEGURIDAD Y JUSTICIA, que hoy se convierte en flagelos de la sociedad generando más soluciones, visibles e incrementos numéricos de víctimas de todos los tipos".⁵⁵

⁵⁴ *Ibidem* . p 570

⁵⁵ Fundación para la Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder I.A.P. Ob. Cit

3.4 LA INCLUSIÓN DE LA TUTELA JURÍDICA QUE RECONOCE EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A LA ASISTENCIA SOCIAL

El objetivo de la presente investigación es que la Legislación Penal Adjetiva reconozca más derechos a las víctimas del delito en los que se incluyen los derechos que comprenden la Asistencia Social. Uno de los principales problemas en la correcta aplicación y consecución de la justicia en México son las grandes deficiencias que sufren los compendios legales al no proteger adecuadamente a los individuos que desafortunadamente se convierten en víctimas del delito.

Así en el Código Procesal Penal para el Distrito Federal comienza en su artículo 9º tutelando derechos a las víctimas del delito sin embargo es sumamente deficiente y más aún si consideramos que no desglosa adecuadamente los derechos públicos subjetivos contenidos en el artículo 20 Constitucional, párrafo último así mismo como ya hemos indicado (ver infra) recibir asesoría jurídica se convierte en una panacea toda vez que la ley adjetiva penal local no contempla al abogado victimal como un derecho para las víctimas.

La coadyuvancia con el Ministerio Público no se ha podido lograr lo anterior, se corrobora con la iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del

Delito en el Distrito Federal que pretende asegurar efectivamente que la codyuvancia no se convierta en letra muerta.

Desde luego prestar ayuda médica de urgencia es oprobio para las víctimas del delito toda vez que se reconoce la salud en su concepto amplio como un derecho para los hombres y si la salud de un individuo es mermada a consecuencia de un delito es menester proporcionarle todos los medios necesarios a fin de que recobre en la medida de lo posible la salud.

El auxilio a las víctimas del delito debe entenderse como una disciplina científica, la elaboración de programas y ayuda multidisciplinaria se convierte en lo que se denomina la Asistencia Social; la Asistencia Social propiamente dicha importa la seguridad de que un individuo o un grupo de ellos se recupere de la victimización criminal de no tutelar jurídicamente la Asistencia Social la legislación mexicana no podrá afrontar adecuadamente los retos que depara en el futuro, en efecto mientras que en la ciudad de México en 1990 se cometían 365.3 delitos denunciados, en 1996 se cometían 630 delitos diarios denunciados pero si a esto aunamos lo que se denomina como la cifra negra debiésemos multiplicar la anterior cifra al menos por seis en opinión de Luis Rodríguez Manzanera.

Asimismo las Naciones Unidas en una PREVENCIÓN VÍCTIMAL ha indicado que las tasas de incremento de la delincuencia superarán a la tasa de incremento económico, incluso la poblacional, la tasa anual de delitos se calcula en un 9% mientras que en 1975 se registraron 350 millones de delitos

denunciados mundialmente en 1990 la cifra fue de 500 millones de delitos denunciados.

La Asistencia Social provee a las víctimas ayuda a sus necesidades más inmediatas se ha visto como un eficaz sistema para subsanar deficiencias en la aplicación de justicia esto por ejemplo se noto en "Italia en un informe sobre la victimización criminal se observo que de un 80% de los delitos denunciados terminaron en un mero registro policial no habiendo arresto ni por tanto juicio o sentencia, del 20% de los casos en que hubo algún arresto sólo un 42% fue a juicio, es decir, que contando un total de los delitos no denunciados menos del 50% de éstos llegaron al final del recorrido por el sistema jurídico penal aún de estos la mitad aproximadamente no concluyó con un resultado satisfactorio para la víctima".⁵⁶

La Asistencia Social al proveer y satisfacer las necesidades mediatas e inmediatas de las víctimas de delitos y las ayuda a reintegrarse a la vida en sociedad y a la vida productiva. A propósito al último he pretendido referirme a lo que indica el artículo 9º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su párrafo primero, parte primera indicando " en todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda desde luego se convierte en un inútil intento de referirse a lo que ya tutelan en los artículos 30 y 31 bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal".

⁵⁶ Romero Coloma. Ob. Cit., p. 140

Colegimos de los artículo transcritos que el Código Procedimientos Penales para el Distrito Federal incurre en una grave deficiencia, y al constituirse como ley adjetiva no hace más que soslayar la sustantiva. La Asistencia Social que a nuestra consideración debe estar tutelada en la legislación local penal adjetiva importará que uno de los derechos que más importan a la víctima del delito le sea otorgada la reparación del daño. En el Sistema de justicia Penal Mexicana la reparación del daño se ha convertido como inaccesible así Luis Rodríguez Manzanera indica que en Distrito Federal sólo el 4.9% de las víctimas del delito recibió la reparación del daño mientras que en zona conurbada la cifra desciende al 1.7%; si aunamos la cifra negra las anteriores cifras decrecen alarmantemente.

La Asistencia Social proveerá medios más eficaces a fin de reivindicar a la víctima del delito, son muchas las causas por la que no se obtiene la reparación del daño: cuando se desconoce la identidad del victimario o ante la imposibilidad de reconocer al responsable del delito, nunca se obtendrá dicha reparación del daño, el incorrecto actuar de los servidores públicos que contempla el artículo 21 Constitucional párrafo primero, parte primera puede igualmente imposibilitar que se repare el daño si es que la víctima del delito puede llegar a iniciar un procedimiento penal, no podrá obtener dicho beneficio sino hasta que termine dicho procedimiento, cuando ya pueda ser muy tarde, así mismo el indiciado sujeto a proceso y privado de su libertad puede fugarse del Reclusorio Preventivo o simplemente morir así mismo la insolvencia del delincuente provoca una eterna espera por la reparación del daño, la jurisprudencia indica que ya pagará algún día, tal vez.

Para la legislación mexicana ni importa la urgencia con que la víctima del delito debe obtener la reparación del daño, lo anterior por lo que respecta a la reparación del daño exigible al delincuente pero la reparación del daño exigible a persona distinta al delincuente, es decir la responsabilidad civil que se convierte realmente en inalcanzable. "El equiparamiento del derecho de reparación del daño del delito con una acción meramente civil, ha sido el fracaso más rotundo de nuestro procedimiento en México. Nadie, salvo contadísimas excepciones, ejercita la acción civil. Las infelices víctimas del delito son en su mayor parte indígenas, ignorantes, desamparados. Ir a decirles que después de que han sido heridas, robadas o ultrajadas, que hagan gastos, que pierdan su tiempo en mil trámites, que se pongan en manos de temibles abogados, para que sólo así pueda pagárseles lo que se les robo o curárseles lo que las imposibilitó; es una verdadera inequidad. Por otra parte se repite sobradamente que el mal no reparado es un verdadero triunfo para el culpable y esto es una eterna verdad".⁵⁷

La responsabilidad civil proveniente de hechos ilícitos es exigible al delincuente supone una excesiva dilación, la espera nociva y que de ninguna manera tendrá por seguro que obtendrá la reparación del daño. " Ya hemos visto a que aberraciones conduce el pretender tramitar una acción civil de reparación del daño penal en una jurisdicción civil, desnaturalizándose la esencia del proceso civil porque se actúa sin la acusación del Ministerio Público y sin las garantías propias de cada proceso, y por convierte al proceso penal en lánguidos bostezos del juez de la parte civil que es inmortal.

⁵⁷ Nicéforo Alfredo Ob. Cit., pp. 65 y 66

Por que no es cierto que la víctima del delito tenga en el proceso penal satisfechos y expeditos sus derechos para la más amplia defensa de sus intereses patrimoniales".⁵⁸

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala las máximas prerrogativas en el citado artículo 9º a lo largo de la Ley adjetiva se encuentran dispersos o a decir de Colín Sánchez regados derechos para la víctima del delito de la siguiente manera: artículo 9ºbis, 70, 80, 101, 109bis, 110, 112, 183, 206, 269bis, 487, 579, 572 fracción II y 660 fracción VII no sólo sorprende la escases de los artículos, que contemplan a la víctima del delito sino también que se encuentran diseminados, contrario a lo anterior la propuesta de esta investigación es que se compila en un apartado especial de derechos para las víctimas del delito, es decir, la ASISTENCIA SOCIAL.

Esta idea desde luego no es nueva varios Gobiernos la han llevado a cabo instituciones privadas y organismos no gubernamentales han publicado folletos que informen de los derechos de las víctimas del delitos en nuestro país igualmente se ha pretendido realizar dicha labor por Institutos victimológicos, el desconocimiento de que existen de los derechos de las víctimas de delitos es pasmoso más aún si atendemos al llamado inexplicable olvido de la víctima del delito, en efecto, la legislación adjetiva local penal indica que:

*La víctima de violación podrá identificar al sujeto activo del delito a su petición en lugar donde no pueda ser vista o identificada por el victimario.

⁵⁸ Olea y Leyva Ob Cit . pp 33 y 34

*La víctima o el ofendido pueden comparecer en la audiencia y alegar lo que a su derecho convenga.

*Todas las resoluciones apelables deberán ser notificadas a la víctima del delito pero esta no tiene derecho a apelar .

*Cuando la víctima del delito sexual lo solicite la exploración y atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquier otra lo realicen facultativos de su mismo sexo.

*La víctima del delito que no hable o entienda el idioma castellano tiene derecho a que se le nombre uno o más traductores mayores de edad.

*La víctima del delito tiene derecho aún siendo menor de edad a presentar querrela por lo tanto también tiene derecho a revocarla, a solicitar a través del Ministerio Público reparación del daño o renunciar a ésta. Puede promover la acumulación de procesos.

*Si se revoca la libertad caucional al procesado la víctima del delito tiene derecho a que se le haga efectiva lo que relativa a la reparación del daño salvo lo previsto en la fracción IV del artículo 506.

*Asimismo cuando resulte condenado el acusado que se encuentre en libertad bajo caución y se presente a cumplir su condena se hará efectiva la respectiva caución para garantizar la reparación del daño en primer término.

“Uno de los aspectos esenciales que se propugnan desde la Victimología es la ASISTENCIA, la ayuda, el socorro moral, y material de la víctima, en especial cuando cometido en delito se encuentra bajo su impacto emocional, sin saber que hacer y, muchas veces, superado por situaciones que, por así decirlo, vuelven a victimizarla”.⁵⁹

La propuesta de la presente investigación es de tutela jurídica que se haga de la Asistencia Social a las víctimas del delito en la Legislación Procesal Mexicana.

La Asistencia Social a las víctimas del delito es sumamente amplia y contempla que recursos públicos sean encaminados a crear Organismos, Institutos que ayuden a la víctima del delito; pero además que todo Servidor Público que directa o indirectamente en ejercicio de sus funciones tenga contacto directo e indirecto con una víctima del delito sea capaz, tenga los conocimientos victimológicos para auxiliarla.

Asimismo implementar políticas, programas, servicios de Asistencia a víctimas del delito, propiciar una cultura de la víctima del delito y por ende la prevención víctimal.

Luego entonces la legislación adjetiva penal local deberá tutelar en primer término que un individuo por el sólo hecho de presumírsele la condición de víctima del delito se le proporcionará los medios idóneos a fin de cubrir sus

⁵⁹ Neuman Elias. Ob. Cit. . p 283

necesidades, asimismo se facilitarán las vías para que la víctima del delito denuncie o se querellen de los ilícitos, cuando una víctima del delito solicite a las autoridades el auxilio por justicia, por la ley debe hacerse una evaluación del daño físico y material y una resolución en la que la se cubran las necesidades apremiantes con el delito y las constancias personales y particulares todo ello fundado en la clínica victimológica y ciencias multidisciplinarias.

La víctima del delito debe tener a su alcance una gama de servicios que impartir principalmente la asistencia médica para que en la medida de lo posible la víctima del delito recobre las condiciones de salud que detentaba antes de sufrida la victimización criminal y de no ser posible las rehabilitatorias para que el individuo se incorpore a la vida productiva y a la sociedad. Lo anterior desde luego comprendiendo la salud en sentido amplio.

Se fortalecerán los mecanismos para conseguir la coadyuvancia procesal de la víctima del delito con el Ministerio Público asimismo se deberán garantizar derechos para que la víctima del delito pueda oponer oportunamente sus derechos subsanando deficiencias a lo que corresponde a la prosecución del victimario. Así como oponerse efectivamente a las decisiones del Ministerio Público al no ejercicio de la acción penal, al sobreseimiento, desistimiento y a la reserva lo anterior con un carácter meramente social pero que impulsado por la opinión pública reviste gran importancia, respetándose así lo preceptuado en el artículo 21 Constitucional, primer párrafo, parte primera.

Los servicios de Asistencia Social fortalecerán la concurrencia de Instituciones Públicas y Privadas a fin de cubrir las necesidades apremiantes de la víctima del delito.

Uno de los principales puntos a tutelar es por lo que se refiere a la reparación del daño del que como ya indique es prácticamente inaccesible. Atendiendo a las situaciones personales, particulares y del delito se proporcionará a cargo del Estado la reparación del daño a fin de salvar en favor de la víctima del delito derechos que de otra manera y de retrasar el auxilio serán irreparables o de difícil reparación. El estado se sobrogará ante el victimario, asimismo se proveerá los medios necesarios para que la víctima del delito durante el proceso penal cuando proceda y cuando tenga derecho a esta obtenga eficazmente la reparación del daño. Asimismo los mecanismos jurídicos que marca la ley de aseguramiento de la reparación del daño sea puesto en práctica sin dilación y con las menores molestias de la víctima del delito.

Se tutelaré como derecho que se realicen investigaciones sobre la victimología, la promoción de la cultura del delito y la cultura de la atención a las víctimas del delito; la vinculación de servicios gubernamentales y no gubernamentales en enlace con Instancias similares para una colaboración interinstitucional el intercambio oportuno con organismos extranjeros que protejan y proveen asistencia social a las víctimas de delitos.

Un Organismo que haga valer todas las anteriores que cuente con presupuesto propio y la posibilidad de generar recursos a fin de optimizar la protección integral y la asistencia social a las víctimas del delito.

Durante el proceso penal se garantizará la seguridad y condiciones óptimas para proseguir el citado proceso de la víctima directa del delito y de la víctima indirecta del delito además que queda prohibido publicar o dar a conocer sin el consentimiento de la víctima del delito a través de medios impresos, radiales o televisivos nombres o cualquiera otro dato que afecte la moral de la víctima del delito.

Asimismo cuando se obsequie la sentencia penal como derecho deberá sustentarse una evaluación de los daños que produjo el ilícito en la víctima del delito además la sentencia deberá de comprender la orden judicial que contemple las medidas para resarcir los daños a las víctimas de los delitos y de proceder la disculpa formal del Estado por el ilícito que no pudo prevenir e impedir, asimismo garantizar que en lo futuro no se cometa el mismo delito por el mismo sujeto activo en similares condiciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En el estudio jurídico de la víctima del delito es imprescindible denotar los elementos que la componen, por ello debe entenderse que: Víctima en sentido amplio es aquella persona que sufre un daño de cualquier índole por causa ajena o por caso fortuito.

SEGUNDA. Víctima del delito es toda aquella persona física o moral que resiente de manera directa y eficaz un daño proveniente de una conducta típica, antijurídica y culpable.

TERCERA. No sólo es víctima del delito la persona que sufre directamente los efectos de un acto delictivo ya que también existen las víctimas indirectas del delito.

CUARTA. De acuerdo con nuestra legislación la víctima y el ofendido adquieren una connotación sinónima, sin embargo ambos conceptos no siempre se identifican, considerando que no todos los que sufren por la comisión de un delito, son necesariamente los titulares del bien jurídico tutelado por la norma penal.

QUINTA. La Victimología debe situarse en un plano independiente de la Criminología, ya que posee los elementos propios de una Ciencia y que su objeto de estudio es la víctima en general.

SEXTA. La participación de la víctima es un factor decisivo en la comisión u omisión de la conducta delictiva.

SÉPTIMA. El desamparo en que cae la víctima del crimen así como la lucha que enfrenta diariamente ante amigos, familia, autoridades y sociedad indiferentes y procesos interminables son situaciones que la hacen vulnerable a la revictimización.

OCTAVA. Hasta antes de la reforma del 03 de septiembre de 1993 al artículo 20 Constitucional no se le reconocían derechos a la víctima del delito que sin embargo son mínimos en proporción con los concedidos al criminal, ya que éstos no son suficientes para el tipo de realidad social que vivimos al no considerar como tal a la Asistencia Social.

NOVENA. Los derechos contemplados en el último párrafo del artículo 20 Constitucional a favor de la víctima del delito son limitativos e insuficientes al deducir que se debe garantizar la ayuda a la víctima del delito aún antes de iniciarse el proceso penal, durante y después de éste; establecer la defensoría de oficio para las víctimas; definir los mecanismos idóneos que hagan posible la obtención de la reparación del daño; garantizar los medios efectivos para que la víctima del delito sea un verdadero auxiliar de la parte acusadora o un asistente del Ministerio Público; la atención médica no debe circunscribirse únicamente a la urgente ya que sería negarle la atención médica rehabilitatoria y como requerir es tanto como pedir o solicitar y puede que por las circunstancias en que se encuentre la víctima no pueda así hacerlo, por lo tanto el texto legal debería decir cuando lo necesite.

DÉCIMA. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal así como el Código Federal de Procedimientos Penales son taxativos en cuanto a la protección y Asistencia Social para las víctimas del delito en el proceso penal ya que su participación en tal es desprotegida y desvalorizada.

DÉCIMA PRIMERA. Existen precedentes en materia legislativa mexicana que fundamentan la necesidad de tutelar la Asistencia Social a las víctimas del delito a fin de beneficiarla en los derechos penales y procesales penales que aseguren que efectivamente se les otorgue la debida protección y auxilio a éstas.

DÉCIMA SEGUNDA. La función de la Asistencia Social en un marco genérico esta dirigido al bienestar social. La Asistencia Social victimal es una necesidad legítima de prever los medios materiales y humanos que permitan a la víctima del delito atenuar y superar los efectos producidos por la conducta delictiva.

DÉCIMA TERCERA. La Clínica Victimológica es parte importante en la Asistencia Social al brindar auxilio fundamentado en la Ciencia Victimológica propiciando lo que se denomina la asistencia-tratamiento-victimológico que son los medios tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima del delito.

DÉCIMA CUARTA. La cultura de la víctima del delito y la cultura de la atención de la víctima del delito son de suma importancia toda vez que de esa

manera podemos entender y atender las necesidades y requerimientos de la víctima y por ende la prevención victimal.

DÉCIMA QUINTA. Los servicios de prevención y atención integral y especializada a las víctimas del delito son lo que propician que ésta pueda en la medida de lo posible recuperar las condiciones que detentaba hasta antes de la victimización.

DÉCIMA SEXTA. La necesidad de tutelar jurídicamente la Asistencia Social en la Legislación Procesal Penal Mexicana es con el fin de solventar y satisfacer las necesidades medíatas e inmediatas de las víctimas del delito que las ayude a reintegrarse a la vida en sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ Aldo Garzanti, Diccionario Garzanti Della Lingua Italiana, Tomo VI, Edit. Driskill S.A., Milán Italia, 1965.
- ❖ Baum Andrew et. al., Cataclysms, Crises, and Catastrophes: Psychology in Action, Edit. American Psychological Association, Estados Unidos de Norteamérica, 1991.
- ❖ Bard Morton et. al., Victims of Crime and Violence, Final Report of the Apa Task Force on the Victims of Crime, Edit. American Psychological Association, Estados Unidos de Norteamérica, 1984.
- ❖ Bartoloni Ferro Abraham, El Proceso Penal y los Actos Jurídicos Procesales Penales, Tomo II, Edit. Porrúa, S.A., México, 1980.
- ❖ Burgoa Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, Vigésima Sexta Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1984.
- ❖ Briseño Sierra Humberto, Derecho Procesal Penal, Vol. IV, Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1970.
- ❖ Calderón Esteban, Diccionario de la Lengua Española, Décima Novena Edición, Edit. Espasa-Calpe S.A., Madrid, 1970.
- ❖ Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Trigésimasegunda Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1992.

- ❖ Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décimoquinta Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1995.
- ❖ Chilman Cox Nunnaiy, Mental Illnes, Delinquency, Addictions, and Neglect, Edit. Sage Publications, Estados Unidos de Norteamérica, 1988.
- ❖ De Forghani Vázquez Angela, Apuntes del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Edit. Imagen Impresa S.A. de C.V., México, 1980.
- ❖ García Ramírez Sergio, Curso de Derecho Procesal Penal, Quinta Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1989.
- ❖ Lima Malvido María de la Luz, Modelo de Atención a Víctimas en México, Edit. Imagen Impresa S.A. de C.V., México, 1995.
- ❖ Marchiori Hilda y otros, 50º Curso Internacional de Criminología, Justicia y Atención a las Víctimas del Delito, Edit. Imagen Impresa S.A. de C.V., México 1995.
- ❖ Morris Chrales G., Psicología: Un Nuevo Enfoque, Quinta Edición, Edit. Prentice-Hall Hispanoamericana S.A., México, 1985.
- ❖ Neuman Elías, Victimología, Primera Reimpresión, Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1992.
- ❖ Nicéforo Alfredo, Criminología, Tomo I, Edit. José M. Cajica Jr. S.A., México, 1941.

- ❖ Olea y Leyva Teófilo y José M. Ortiz Tirado, El Resarcimiento del Daño a las Víctimas del Delito, Edit. Jus, México, 1978.
- ❖ Pasternack Stefan A., Violence and Victims, Edit. Spectrum Publications, Estados Unidos de Norteamérica, 1984.
- ❖ Porte Petit Celestino, Apuntamiento de la Parte Gneral del Derecho Penal, Décimocuarta Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1991.
- ❖ Ramírez González Rodrigo, La Victimología, Edit. Temis, Bogotá, 1983.
- ❖ Reynoso Dávila Roberto, Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología, Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1992.
- ❖ Rodríguez Manzanera Luis, Victimología, Edit. Porrúa S.A., México, 1982.
- ❖ Romero Coloma María Aurelia, La Víctima Frente al Sistema Jurídico Penal, Edit. Serlipost, España, 1994.
- ❖ Ruíz Vallejo Samuel, Temas de Derecho Penal, Segunda Edición, Edit. Porrúa S.A., México, 1988.
- ❖ Thomas M. Meenaghan Roberto, Social Policy and Social Welfare, A Division of Macmillan Publishing, New York, 1980.

LEGISLACIÓN

- ▣ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Centésimodieciochoava Edición, Leyes y Códigos de México, Edit. Porrúa S.A., México, 1998.

- ▣ Declaración Sobre Principios Básicos de Justicia Relativos a Víctimas del Delito y Víctimas de Abuso de Poder, Naciones Unidas, s/e., Nueva York, 1985.

- ▣ Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Quincoagésimoctava Edición, Leyes y Códigos de México, Edit. Porrúa S.A., México 1998.

- ▣ Código Federal de Procedimiento Penales, Legislación Penal Procesal, Quinta Edición, Edit. Sista, México, 1998.

- ▣ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Legislación Penal Procesal, Quinta Edición, Edit. Sista, México, 1998.

- ▣ Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, s/e., Toluca, 1969.

- Ley que crea el Fondo para el Pago de la Reparación del Daño y Protección de las Víctimas de los Delitos, s/e., Puebla, 1995.

- Iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, s/e., México, Distrito Federal, 1993.

- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Talleres de Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V., México, Distrito Federal, 1996.

ECONOGRAFÍA

- Fundación para la Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder I.A.P., Programa SAV (Servicio de Atención a Víctimas), s/p/i., s/p/p.